

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75 y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER 1 y emisión de valores por un importe de mil ochenta millones (1.080.000.000) de Euros les confirmo que el documento contenido en el disco informático, adjunto a esta carta, se corresponde con el Folleto Informativo de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER 1, que se ha verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de marzo de 2003.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de su página web.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 4 de marzo de 2003.

---

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.  
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara

# FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER 1

## BONOS DE TITULIZACIÓN 1.080.000.000 Euros

SERIE A:	972.000.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,25%
SERIE B:	37.800.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,43%
SERIE C:	35.100.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,73%
SERIE D:	35.100.000 Euros	EURIBOR 3M + 1,40%

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CREDITO CEDIDOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



ASEGURADOR  
TRAMO NACIONAL




ASEGURADORES  
TRAMO INTERNACIONAL



Agente de Pagos



*Diseñado, Promovido y Administrado por:*

 **SANTANDER CENTRAL HISPANO  
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

# INDICE

## RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

### Constitución del Fondo de Titulización de Activos Consumo SANTANDER 1 y emisión de valores con cargo a su activo

<b>1.</b>	<b>El Fondo</b> .....	Pág. 1 resumen
1.1.	Denominación, Constitución y Naturaleza	
1.2.	La Sociedad Gestora	
1.3.	Límite temporal de vida del Fondo	
<b>2.</b>	<b>Activo del Fondo</b> .....	Pág. 1 resumen
2.1.	Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo	
2.2.	Carácter abierto del Fondo. Periodo de Restitución	
<b>3.</b>	<b>Pasivo del Fondo</b> .....	Pág. 2 resumen
3.1.	Valores	
3.2.	Préstamo Subordinado	
<b>4.</b>	<b>Otros contratos que se concertarán por cuenta del Fondo</b> .....	Pág. 3 resumen
4.1.	Contratos de Reinversión a tipo garantizado de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principal	
4.2.	Contratos de Colocación y Aseguramiento de los Bonos	
4.3.	Contrato de Permuta financiera de intereses (Swap)	
4.4.	Contrato de Cesión de Derechos de Crédito	
<b>5.</b>	<b>Funcionamiento del Fondo</b> .....	Pág. 5 resumen
5.1.	Representación y administración del Fondo	
5.2.	Morosidad-amortización anticipada de los Derechos de Crédito	
<b>6.</b>	<b>Riesgos del Fondo, de los Bonos y de los Derechos de Crédito</b> .....	Pág. 6 resumen
6.1.	Amortización anticipada de los Bonos y liquidación anticipada del Fondo	
6.2.	Impago de los Derechos de Crédito	
6.3.	Amortización anticipada de los Derechos de Crédito	
6.4.	Liquidez	
6.5.	Rentabilidad	
<b>7.</b>	<b>Acciones</b> .....	Pág. 7 resumen
7.1.	Acciones frente a los deudores obligados al pago de los Derechos de Crédito	
7.2.	Responsabilidad de la Sociedad Gestora	
7.3.	Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo	

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

<b>I.1</b>	<b>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.</b> .....	Pág.1
I.1.1	Nombre, apellidos, D.N.I. o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.	
I.1.2	Mención de que a juicio de esa persona o personas, los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad, y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.	
<b>I.2</b>	<b>Organismos supervisores.</b> .....	Pág.1
I.2.1.	Mención sobre la verificación e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores	
<b>I.3</b>	<b>Informes sobre los Derechos de Crédito que constituyen el activo del Fondo.</b> .....	Pág.2

# INDICE

**CAPÍTULO II**  
**INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN**

<b>II.1</b>	<b>Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios.</b> .....	Pág.3
II.1.1	Acuerdos y requisitos legales	
II.1.2	Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado	
<b>II.2</b>	<b>Autorización administrativa previa de la emisión.</b> .....	Pág.5
<b>II.3</b>	<b>Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadoradora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</b> .....	Pág.5
<b>II.4</b>	<b>Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o Serie.</b> .....	Pág.9
II.4.1	Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo	
II.4.2	Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.	
<b>II.5</b>	<b>Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.</b> .....	Pág.13
<b>II.6</b>	<b>Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende, y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre diversas Series de que conste.</b> .....	Pág.13
<b>II.7</b>	<b>Importes nominal y efectivo de cada valor.</b> .....	Pág.14
<b>II.8</b>	<b>Comisiones y gastos conexos de todo tipo que, obligatoriamente, hayan de desembolsar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.</b> .....	Pág.14
<b>II.9</b>	<b>Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.</b> .....	Pág.14
<b>II.10</b>	<b>Cláusula de tipo de interés.</b> .....	Pág.14
II.10.1	Tipo de interés nominal	
II.10.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores	
II.10.3	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses	

# INDICE

II.11	<b>Amortización de los Bonos.</b> .....	Pág.19
II.11.1	Precio de reembolso	
II.11.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores	
II.11.3	Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas	
II.12	<b>Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.</b> .....	Pág.24
II.13	<b>Interés efectivo previsto para el tomador con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.</b> .....	Pág.30
II.14	<b>Interés efectivo previsto por el Fondo en el momento de la emisión de los valores, considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.</b> .....	Pág.30
II.15	<b>Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito</b> .....	Pág.31
II.16	<b>Circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad</b> .....	Pág.32
II.17	<b>Admisión a negociación de los valores emitidos.</b> .....	Pág.32
II.18	<b>Solicitudes de suscripción y adquisición.</b> .....	Pág.33
II.18.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores	
II.18.2	Aptitud legal de los Bonos a emitir	
II.18.3	Periodo de Suscripción	
II.18.4	Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición	
II.18.5	Forma y Fecha de Desembolso	
II.18.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales	
II.19	<b>Colocación y adjudicación de valores.</b> .....	Pág.35
II.19.1	Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de estos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora	
II.19.2	Entidades Directoras de la emisión	
II.19.3	Aseguramiento de la emisión	
II.19.4	Prorrateo en la Colocación	
II.20	<b>Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los Bonos o Certificados definitivos de los Bonos.</b> .....	Pág.39
II.21	<b>Legislación nacional bajo la cual se crean los valores. Tribunales competentes en caso de litigio. Acciones de los titulares de los Bonos</b> .....	Pág.39
II.22	<b>Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos.</b> .....	Pág.40
II.22.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas	
II.22.2	Impuesto sobre Sociedades	
II.22.3	Impuesto sobre la Renta No Residentes en España	
II.22.4	Impuesto sobre el Patrimonio	
II.22.5	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
II.22.6	Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos	

# INDICE

II.23	Finalidad de la operación. ....	Pág.43
II.23.1	Destino del importe neto de la emisión	
II.24	Contratación secundaria .....	Pág.44
II.25	Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto. ....	Pág.44
II.25.1	Enumeración	
II.25.2	Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora	
II.25.3	Declaración de la entidad cedente	

<b>CAPÍTULO III</b> <b>INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO</b>
--

III.1	Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo. ....	Pág.46
III.2	Denominación completa, constitución y verificación. ....	Pág.46
III.3	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos. ....	Pág.47
III.3.1	Funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora	
III.3.2	Sustitución de la Sociedad Gestora	
III.3.3	Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones	
III.4	Valor patrimonial del Fondo e indicación de los activos y pasivos que determinan dicho valor. Gastos periódicos. Ingresos del Fondo.. ....	Pág.51
III.4.1	Valor patrimonial del Fondo	
III.4.2	Gastos de Constitución	
III.4.3	Gastos periódicos a cargo del Fondo	
III.4.4	Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento	
III.5	Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo. ....	Pág.54
III.5.1	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión	
III.5.2	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo	
III.5.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes	
III.6	Régimen fiscal del Fondo. ....	Pág.58
III.7	Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo. ....	Pág.58
III.8	Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. Extinción del Fondo. Derechos del Cedente. ....	Pág.58
III.8.1	Liquidación anticipada del Fondo. Supuestos	
III.8.2	Extinción del Fondo	
III.8.3	Derechos del Cedente en la Liquidación y extinción del Fondo	

<b>CAPÍTULO IV</b> <b>INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO</b>
--

IV.1	Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. ....	Pág.62
a)	Declaraciones del Banco con respecto a los Derechos de Crédito	
b)	Número e importe de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo	

# INDICE

c) Cesión de los Derechos de Crédito	
d) Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito	
<b>IV.2 Administración de los Derechos de Crédito..</b>	Pág.71
a) Descripción sucinta de los procedimientos de gestión ordinaria de los préstamos y de las actuaciones específicas en caso de impagos o de amortización anticipada	
b) Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de que el deudor incumpla sus obligaciones	
c) Responsabilidad asumida por el Cedente	
<b>IV.3 Política de concesión de Préstamos Consumo del Banco.</b>	Pág.76
IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por la entidad cedente, para el análisis de riesgos y concesión de Préstamos Consumo. ("Memorándum Interno")	
IV.3.2 Información estadística del nº de operaciones vivas, inversión neta, TAE medio e inversión morosa de la cartera de Préstamos	
<b>IV.4 Descripción de la cartera de Préstamos Consumo movilizados a través de la cesión de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.</b>	Pág.77

<b>CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO</b>
---

<b>V.1 Estructura económico financiera del Fondo y cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico-financieros del Fondo. Balance de situación</b>	Pág.83
V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo	
V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo	
V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos	
<b>V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.</b>	Pág.90
<b>V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras y mejoras de crédito..</b>	Pág.90
V.3.1 Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado	
V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado	
V.3.3 Contrato de Permuta Financiera (Swap)	
V.3.4 El Fondo de Reserva	
<b>V.4 Otros Contratos.</b>	Pág.98
V.4.1 Contratos de aseguramiento de la colocación de los Bonos	
<b>V.5 Reglas de prelación establecidas en los Pagos del Fondo.</b>	Pág.99
V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo	
V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo	

<b>CAPÍTULO VI INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA</b>
--

<b>VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital.</b>	Pág.103
VI.1.1 Razón y domicilio social	

# INDICE

VI.1.2	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores	
VI.1.3	Objeto Social	
VI.1.4	Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido	
<b>VI.2</b>	<b>Relativas al capital Social.</b>	Pág.104
VI.2.1	Importe nominal suscrito y desembolsado	
VI.2.2	Clases de acciones	
VI.2.3	Evolución del capital durante los tres últimos años	
<b>VI.3</b>	<b>Datos relativos a las participaciones.</b>	Pág.105
VI.3.1	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	
VI.3.2	Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora	
VI.3.3	Titulares de participaciones significativas	
<b>VI.4</b>	<b>Órganos sociales.</b>	Pág.106
VI.4.1	Consejo de Administración	
VI.4.2	Dirección General	
<b>VI.5</b>	<b>Conjunto de intereses en la Sociedad de las personas citadas en el número VI.4.</b>	Pág.106
<b>VI.6</b>	<b>Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.</b>	Pág.106
<b>VI.7</b>	<b>Mención de si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.</b>	Pág.106

## CAPITULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

VII.1	Tendencias más recientes y significativas del Mercado en general.	Pág.107
VII.2	Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1. ...	Pág.107

## ANEXOS

- Anexo I:** Certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Anexo II:** Certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora
- Anexo III:** Carta de rating de Moody's España. Carta de Rating de Standard & Poor's España.
- Anexo IV:** Informe de auditoría
- Anexo V:** Declaraciones de las Entidades Directoras
- Anexo VI:** Declaración de la Entidad Cedente
- Anexo VII:** Memorandum interno sobre criterios de concesión de Préstamos para el Consumo
- Anexo VIII:** Modelo de comunicación a la CNMV



**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES****CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER 1 Y****EMISIÓN DE VALORES CON CARGO A SU ACTIVO****1. EL FONDO****1.1. Denominación, Constitución y Naturaleza**

El Fondo se denomina FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER 1 y se constituirá en virtud de escritura pública, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en lo no contemplado en el mismo, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, y demás normativa aplicable.

La constitución del Fondo tendrá lugar, previa verificación y registro del presente Folleto Informativo por la CNMV, con carácter de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 2,1,a) y 4,1,b) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

**1.2. La Sociedad Gestora**

Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es la entidad promotora del Fondo, encargada asimismo de su representación.

**1.3. Límite temporal de vida del Fondo**

En todo caso, el Fondo se extinguirá el 15 de noviembre de 2012 ó si dicho día no fuera Día Hábil (según se define en la Sección II.10.1.d) de este Folleto Informativo), el siguiente Día Hábil.

**2. ACTIVO DEL FONDO****2.1. Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo**

El activo del Fondo está integrado por Derechos de Crédito (los "**Derechos de Crédito**") cedidos por Banco Santander Central Hispano, S.A., en su condición de Cedente, que figuran en el balance de éste último, procedentes de operaciones con sus clientes (personas físicas residentes en España) cuya finalidad es financiar la adquisición de bienes de consumo excluyendo inversión en un negocio, instrumentadas como préstamos consumo ("los Préstamos Consumo") con garantía personal y en su caso, avalistas y que pretende darlos de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo en el momento de su constitución (los "**Derechos de Crédito Iniciales**") y con posterioridad durante el Periodo de Restitución (los "**Derechos de Crédito Adicionales**") mediante el correspondiente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito descrito más adelante en el apartado 4.4.

A partir de la constitución del Fondo el importe máximo del valor capital de los Derechos de Crédito será de 1.080.000.000 euros.

Información detallada sobre los citados Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, se facilita en el Capítulo IV del presente Folleto.

**2.2. Carácter abierto del Fondo. Periodo de Restitución**

Dado el carácter abierto y renovable del Fondo, el activo podrá modificarse a partir del momento de su constitución durante un periodo de restitución.

Con posterioridad a la fecha de desembolso definida en el apartado 3.1.1 siguiente, se inicia un período que se extiende hasta el 15 de mayo de 2005 ó, en caso de que esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil inclusive (y que se define como Periodo de Restitución en la Sección IV.1, c) (iii) del presente Folleto), durante el cual el Fondo adquirirá del Cedente con frecuencia trimestral, en cada Fecha de Pago, nuevos Derechos de Crédito, salvo que se

**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES**

produzca cualquiera de las circunstancias previstas en la citada Sección que dan lugar a la suspensión del Período de Restitución.

**3. PASIVO DEL FONDO**

El pasivo del Fondo está constituido por los valores negociables emitidos por el Fondo y un Préstamo Subordinado.

**3.1. Valores****3.1.1. Características:**

- **Importe de la emisión y nº de Bonos:** mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros, constituida por diez mil ochocientos (10.800) Bonos, divididos en cuatro Series:
  - **Serie A:** constituida por nueve mil setecientos veinte (9.720) Bonos, e importe nominal total de novecientos setenta y dos millones (972.000.000) de euros.
  - **Serie B:** constituida por trescientos setenta y ocho (378) Bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones ochocientos mil (37.800.000) euros.
  - **Serie C:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.
  - **Serie D:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.
- **Valor nominal:** 100.000 euros cada Bono.
- **Precio de emisión:** 100.000 euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- **Precio de reembolso:** 100.000 euros por Bono, libre de gastos para el bonista.
- **Tipo de interés:** EURIBOR a tres meses + 0,25% para los Bonos de la Serie A, EURIBOR a tres meses + 0,43% para Bonos de la Serie B, EURIBOR a tres meses + 0,73% para Bonos de la Serie C y EURIBOR a tres meses + 1,40% para Bonos de la Serie D variable trimestralmente en todas las Series, de conformidad con lo establecido en la Sección II.10.1 del presente Folleto Informativo.
- **Periodicidad de pago de interés y principal:** trimestral, el 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre.
- **Primer Pago de Intereses:** 16 de mayo de 2003.
- **Fecha Final de Amortización:** 15 de noviembre de 2012.
- **Fecha de Suscripción:** 6 de marzo de 2003.
- **Fecha de Desembolso:** 7 de marzo de 2003.

**3.1.2. Calificación del riesgo crediticio ("ratings"):**

- **Serie A:** AAA (S&P España) / Aaa (Moody's España)
- **Serie B:** AA (S&P España) / Aa1 (Moody's España)
- **Serie C:** A (S&P España) / A1 (Moody's España)
- **Serie D:** BBB (S&P España) / Baa2 (Moody's España)

**3.1.3. Mercado Secundario Oficial Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:** AIAF, Mercado de Renta Fija.

**3.1.4. Registro contable de los Bonos:** La entidad encargada del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, quien compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos.

**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES****3.1.5. Amortización de los Bonos**

- **Amortización Bonos Serie A:** La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de dicha Serie mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A está previsto que se produzca en la siguiente Fecha de Pago del Fondo en que se produzca la finalización ordinaria o en la Fecha de Pago de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

- **Amortización Bonos Serie B:** Una vez amortizados los Bonos de la Serie A se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.
- **Amortización Bonos Serie C:** Una vez amortizados los Bonos de la Serie A y B se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.
- **Amortización Bonos Serie D:** Una vez amortizados los Bonos de la Serie A, B y C se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie D mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

**3.2. Préstamo Subordinado**

El Fondo contará con financiación otorgada por entidades de crédito. A este respecto, se prevé que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, suscriba un contrato de Préstamo Subordinado con el Banco Santander Central Hispano, SA. El Contrato de Préstamo Subordinado con un importe de diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta (19.646.650,00) euros se destinará por la Sociedad Gestora a hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y a dotar un Fondo de Reserva.

El valor patrimonial neto del Fondo será NULO en todo momento.

**4. OTROS CONTRATOS QUE SE CONCERTARÁN POR CUENTA DEL FONDO**

Adicionalmente al contrato de Préstamo Subordinado a que se ha hecho referencia en el apartado 3.2 anterior, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, celebrará los siguientes contratos:

**4.1. Contratos de Reinversión a tipo garantizado de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principal**

Banco Santander Central Hispano, SA y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán dos Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado, Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería y Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Principal, en virtud de los cuales Banco Santander Central Hispano, SA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, en cada una de las cuentas financieras correspondientes (Tesorería y Principal) inicialmente abiertas por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en Banco Santander Central Hispano, SA.

**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES****4.2. Contratos de Colocación y Aseguramiento de los Bonos**

Dos contratos de colocación y aseguramiento de la emisión, en virtud de los cuales las Entidades Aseguradoras, en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos, y, una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

**4.3. Contrato de Permuta financiera de intereses (Swap)**

La Sociedad Gestora, celebrará por cuenta del Fondo, con Banco Santander Central Hispano, SA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (*Swap*), respondiendo básicamente a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse la cartera de Préstamos Consumo subyacentes a los Derechos de Crédito sometida a tipo de interés fijo y los Bonos a tipo de interés variable.

**4.4. Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se instrumentará a través de un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, cuyo modelo se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, mediante el cual la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Banco Santander Central Hispano, SA formalizarán un acuerdo de cesión con las siguientes características:

- (i) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, con garantía personal (avalistas) en su caso, en el mismo acto de constitución del Fondo.
- (ii) Compromiso de la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de solicitar al Banco Santander Central Hispano, SA y adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales, con sus garantías (en su caso), salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en la Sección IV.1, c). (iii) del presente Folleto.
- (iii) Compromiso del Banco Santander Central Hispano, SA de ofertar y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, que cumplan las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1.a) de este Folleto y los Requisitos de Elección, conforme a lo establecido en la Sección IV.1, c) (v) del presente Folleto, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en la Sección IV.1, c) (iii) del presente Folleto.

En concreto, la cesión de cada Derecho de Crédito por parte del cedente al Fondo supone la cesión a éste último de todos los pagos que realicen los deudores al Banco en concepto de principal e intereses (ordinarios) de los Derechos de Crédito, con la excepción con respecto a los intereses contemplada a continuación para el Banco; así como cualquier otro pago que reciba el cedente incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las operaciones de financiación, tales como, pagos efectuados por avalistas, etc.

El Banco, por su parte, tendrá derecho a recibir del deudor en cada cesión de Derecho de Crédito, los intereses (ordinarios) de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso o fecha de pago del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales, así como todas las comisiones y los intereses de demora sin límite temporal.

## RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

## 5. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

## 5.1. Representación y administración del Fondo

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora quien, en su calidad de gestora de negocios ajenos, ostentará la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo.

## 5.2. Morosidad-amortización anticipada de los Derechos de Crédito

El riesgo de morosidad e impago, así como la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, será de cuenta de los Bonistas. El orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), es el siguiente:

a) En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los **Fondos Disponibles** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios y extraordinarios y por la comisión de administración, y al Banco los gastos que hubiese anticipado o suplido por cuenta del Fondo en relación con la administración de los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago al Banco de la cantidad neta del Swap.
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A.
4. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B.
5. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie C.
6. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie D.
7. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido.
8. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización, salvo anticipo de esta retención en la manera que se establece más adelante.
9. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap, por incumplimiento del Banco, de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de la cantidad liquidativa del citado contrato.
10. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
11. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en función de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
12. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en relación al Fondo de Reserva.
13. Pago al Banco, de la comisión fija por la administración de los préstamos.
14. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera.

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, se destinarán a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución, y finalizado éste, a la mencionada amortización de los Bonos, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 6 del Folleto Informativo. El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Serie A y así sucesivamente con el resto de las Series, hasta la total amortización de las mismas.

**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES****Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo**

Si la amortización de los Bonos de la Serie A no hubiera concluido y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a 90 días fuera superior al 18% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, la retención de Fondos Disponibles para Amortización se anticipará del 8º al 4º lugar de la orden de prelación de pagos.

Esta regla excepcional sólo será de aplicación para la amortización de los Bonos de la Serie A, de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados.

Si tuviera lugar la sustitución del Banco en su actividad como administrador de los Derechos de Crédito, a favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, procediéndose como consecuencia, a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

**6. RIESGOS DEL FONDO, DE LOS BONOS Y DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO****6.1. Amortización anticipada de los Bonos y liquidación anticipada del Fondo**

Sin perjuicio de la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos (el 15 de noviembre de 2012), la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos, cuando el saldo pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del saldo inicial, siguiendo lo establecido en la Sección II.11.3, c) y V, 5 de este Folleto.

**6.2. Impago de los Derechos de Crédito**

Los titulares de los Bonos emitidos correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

El Cedente y la Sociedad Gestora no asumen responsabilidad alguna por impago de los deudores, ni asumen responsabilidad en garantizar el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales ni incurrirán en pactos de recompra salvo lo determinado en la Sección IV. 1, d) de este Folleto.

**6.3. Amortización anticipada de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito son susceptibles de ser amortizados anticipadamente si los deudores reembolsan la parte de capital pendiente de amortizar. Este riesgo se traspasará, en cada Fecha de pago, a los titulares de los Bonos siguiendo las reglas de amortización de la Sección II.11 de este Folleto.

**6.4. Liquidez**

No existe garantía de que para los Bonos se produzca en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a sus titulares aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente tal y como se ha determinado en el apartado 6.1 anterior.

**6.5. Rentabilidad**

La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y, en general, el nivel de actividad económica.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

**RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES****7. ACCIONES****7.1. Acciones frente a los deudores obligados al pago de los Derechos de Crédito**

- 7.1.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción frente a los deudores que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito.
- 7.1.2. El Fondo tendrá acción contra el Cedente siempre que el incumplimiento de la obligación de pago de los Bonos no sea consecuencia de la falta de pago del deudor.
- 7.1.3. Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra el Cedente o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

**7.2. Responsabilidad de la Sociedad Gestora**

Si la Sociedad Gestora no cumpliera con sus obligaciones, será responsable frente a los tenedores de los Bonos y frente a los restantes acreedores del Fondo, por todos los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

**7.3. Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo**

- 7.3.1. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción, actuando por cuenta del Fondo.
- 7.3.2. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del deudor.
- 7.3.3. Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones, y nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito.





## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.

##### I.1.1 **Nombre, apellidos, D.N.I. o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, con NIF nº 803.030-P, en representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER I (en adelante, el "Fondo"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración el 31 de julio de 1998, modificadas parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000 y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de febrero de 2003.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, 28046, su CIF es A-80481419.

La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 16 de julio de 1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto.

##### I.1.2 **Mención de que a juicio de esa persona o personas, los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad, y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

#### I.2 Organismos supervisores.

##### I.2.1 **Mención sobre la verificación e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

El presente Folleto, completo, ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "Comisión Nacional del Mercado de Valores" o "CNMV") con fecha 3 de marzo de 2003.

La incorporación a los Registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto Informativo sólo implica el reconocimiento de que contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la falta de veracidad de la información en ellos contenida.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora de los Bonos o la rentabilidad de los Bonos emitidos u ofertados.

### **I.3 Informes sobre los Derechos de Crédito que constituyen el activo del Fondo.**

El artículo 5 del Real Decreto 926/1998 establece como requisito previo a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que se aporten, entre otros, los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, sobre los Derechos de Crédito que constituirán el activo del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como ANEXO IV Informe sobre los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Consumo, que constituyen el activo del Fondo en el momento de la constitución. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte & Touche España, S.L., que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

La auditoría de la cartera de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Consumo versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera, y, en concreto, sobre: naturaleza del deudor, identificación del deudor, transmisión de los activos, fecha de formalización, vida residual, fecha de vencimiento, importe inicial, tipo de interés fijo, formalización, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, finalidad del préstamo, garantía, política de concesión y seguimiento de riesgos.

Las características económico-financieras de los Derechos de Crédito y los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimiento y sistemas de amortización a que hace referencia el Real Decreto 926/1998, en su artículo 6.1.a), se encuentran recogidas en la Sección IV.4 del presente Folleto Informativo.

Además y de conformidad con el Artículo 2.2 1º del Real Decreto 926/1998, el Cedente dispone de cuentas auditadas individuales y consolidadas de los tres últimos ejercicios (1999, 2000 y 2001), con opinión favorable para las cuentas individuales y consolidadas en el último (2001).

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

#### II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios.

##### II.1.1 Acuerdos y requisitos legales.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 18 de febrero de 2003, acordó la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER 1 de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, de 7 de julio, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Banco Santander Central Hispano y la emisión con cargo al Fondo de los Bonos, adjuntándose como ANEXO II al presente Folleto, Certificación del anterior acuerdo.

##### b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, el quinto, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley 24/1988") con su redacción vigente en la actualidad.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de marzo de 2003.

##### c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo la fecha prevista para el 4 de marzo de 2003 y antes de los quince (15) Días Hábiles (descritos en la Sección II.10.1, d), del presente Folleto) siguientes, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Banco Santander Central Hispano, SA (en adelante, el "Banco"), como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo, que se describen en la Sección IV.1 del presente Folleto, procederán a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos (en adelante la "Escritura de Constitución"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y el artículo quinto de la Ley 19/1992. Posteriormente, y antes del

inicio del Periodo de Suscripción, la Gestora remitirá copia autorizada de la Escritura de Constitución a la CNMV, para su incorporación a sus registros públicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, artículo quinto, 4, ni el Fondo ni los valores que se emiten con cargo a éste, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

### **II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.**

Una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Sección II.18.5), la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija (de conformidad con el artículo 2.3, del Real Decreto 926/1998), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial organizado de valores, por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, la cual tendrá lugar en un plazo no superior a cuarenta (40) días a contar desde la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, deberá efectuarse en todo caso antes de la fecha del primer pago de intereses de los Bonos (16 de mayo de 2003).

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también las causas de dicho incumplimiento mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b") y c).

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará por cuenta del Fondo, una vez hayan sido suscritos los Bonos emitidos, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA (definido más adelante en la Sección II.5), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las transacciones realizadas sobre los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

**II.2 Autorización administrativa previa de la emisión.**

No procede autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del presente Folleto.

**II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

El artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias internacionales Moody's Investors Service España, SA (en adelante "Moody's España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited y a Standard & Poor's España, SA (en adelante, "S&P España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Standard & Poor's Rating Services, ambas entidades calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Calificación otorgada a la emisión de Bonos**

Con fecha 3 de marzo de 2003, Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A; Aa1 para los Bonos de la Serie B; A1 para los Bonos de la Serie C y Baa2 para los Bonos de la Serie D (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A un rating final Aaa; a los Bonos de la Serie B un rating final Aa1; a los Bonos de la Serie C un rating final A1 y a los Bonos de la Serie D un rating final Baa2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Sección II.18.3 del presente Folleto).

Con fecha 3 de marzo de 2003, S&P España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) AAA para los Bonos de la Serie A; AA para los Bonos de la Serie B; A para los Bonos de la Serie C y BBB para los Bonos de la Serie D (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final AAA; a los Bonos de la Serie B un rating final AA; a los Bonos de la Serie C un rating final A y a los Bonos de la Serie D un rating final BBB antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Sección II.18.3 del presente Folleto).

Si alguna de las agencias de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa/AAA, Aa1/AA, A1/A y Baa2/BBB a los Bonos de las Series A, B, C y D respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b").

La no confirmación de los ratings Aaa/AAA, Aa1/AA, A1/A y Baa2/BBB a los Bonos de las Series A, B, C y D respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción, constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el ANEXO III de este Folleto, se recogen copias de las cartas de comunicación de los ratings por parte de Moody's España y de S&P España.

### Consideraciones sobre la calificación de Moody's España.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody's España aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aaa de Moody's España corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables.

La calificación Aa de Moody's España supone una alta calidad de los Bonos bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de "grado alto". Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

La calificación A de Moody's España supone que existen atributos favorables para la inversión, que los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.

Los Bonos calificados Baa son considerados de calidad media. Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también poseen características especulativas.

El rating no es sino la expresión de la agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago, y del principal de la emisión durante la vida de la operación y en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación de Moody's España tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos consumo y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's España no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen pagos anticipados, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por Moody's España sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's España no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's España no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b").

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

### **Consideraciones sobre la calificación de S&P España.**

Las escalas de calificación de S&P Ratings Services, utilizadas por S&P España para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• A-1+
• AA	• A-1
• A	• A-2
• BBB	• A-3
• BB	• B
• B	• C
• CCC	• D
• CC	
• C	
• D	

- Las escalas AA a CCC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + ó - que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

S&P España otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, una calificación de AA a emisiones de deuda cuya capacidad para cumplir con los compromisos financieros es fuerte y una calificación A, a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores. La calificación BBB supone capacidad adecuada para cumplir con los compromisos financieros, pero más sujeta a condiciones económicas adversas.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos consumo respecto de las estimadas inicialmente.

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b”).

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento S&P España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

#### **Calificación del Cedente**

Moody's España ha otorgado al Cedente la calificación a corto plazo de P-1 y a largo plazo de A1. La última revisión se ha llevado a cabo el 2 de diciembre de 2002.

S&P España ha otorgado al Cedente la calificación a corto plazo de A-1 y a largo plazo de A. La última revisión se ha llevado a cabo el 24 de julio de 2002.

#### **Obligaciones de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España y a S&P España información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial.



#### **II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o Serie.**

El importe total de la emisión ascenderá a mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros, y estará constituida por diez mil ochocientos (10.800) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en cuatro Series de Bonos:

- **Serie A:** constituida por nueve mil setecientos veinte (9.720) Bonos, e importe nominal total de novecientos setenta y dos millones (972.000.000) de euros.
- **Serie B:** constituida por trescientos setenta y ocho (378) Bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones ochocientos mil (37.800.000) euros.
- **Serie C:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.
- **Serie D:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.

Las Series B, C y D se encuentran postergadas en el pago de intereses primero y en el pago de principal después, respecto a la Serie A, y así mismo entre ellas, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de otras Series.

Dichos Bonos, gozan de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

##### **II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.**

Los Bonos emitidos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998 y la Ley 44/2002, entre otras. Según se detalla en la Sección II.5 siguiente, los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, realizándose su transmisión mediante transferencia contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que será llevado en la forma establecida en la Sección II.5 siguiente, por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.

Podrán expedirse Certificados de Legitimación a solicitud de un titular de los Bonos, y a su exclusivo coste, donde se incluirán además de la identidad del titular, la finalidad para la que se expiden y el plazo de vigencia, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I, del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

### **Distinta periodicidad entre el flujo de ingresos y pagos del Fondo**

Establece el artículo 3, 3 del Real Decreto 926/1998, que las sociedades gestoras podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad suficiente que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del Fondo, con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito que constituyen el activo del Fondo y el de los Bonos emitidos. En este sentido la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá, entre otros, un Contrato de Permuta Financiera (Swap), respondiendo básicamente a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse la cartera de préstamos consumo subyacentes a los Derechos de Crédito sometida a tipo de interés fijo, y los Bonos a tipo de interés variable y dos Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado, uno para la Cuenta de Tesorería y otro para la Cuenta de Principal, a celebrar ambos con el Banco, en virtud de los cuales, la Cuenta de Tesorería en el primer caso (que incluirá el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1 de este Folleto Informativo) y la Cuenta de Principal para el segundo (por el que se invertirá y acumulará en cada Fecha de Pago el importe de las cantidades de principal de los Derechos de Crédito), abiertas ambas en dicha entidad, serán objeto de dicha reinversión, en tanto la deuda a corto plazo del Banco mantenga su actual rating P-1 y A-1 según escalas de Moody's Investors Service Limited y S&P Ratings Services descritas en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo, procediendo la Sociedad Gestora, en caso de descenso de los mismos, a trasladar las citadas cuentas, Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principal, a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1 y A-1, dejando el Banco de llevar a cabo la reinversión de los fondos disponibles en dichas cuentas, en el momento en que se trasladen a la nueva entidad, pudiendo nuevamente, con posterioridad, volver a trasladarla al Banco cuando su deuda a corto plazo vuelva a alcanzar dichos ratings. Los contratos se detallan en la Sección V.3.3 y V.3.1, a) y b).

**II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.**

**a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

En consecuencia, el Cedente, de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Consumo. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra, a excepción de lo establecido para los Derechos de Crédito que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a) del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1.d) de este Folleto.

**b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dicho Derecho.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado II.11 de este Folleto.

**c) Otras consideraciones.**

**II.4.2.c).1 Protección.**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3. de este Folleto.

**II.4.2.c).2 Responsabilidad.**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la

excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

#### **II.4.2.c).3 Liquidez limitada.**

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal de los Derechos de Crédito pendiente de amortización, sea inferior al 10% del saldo inicial, en los términos establecidos en el apartado III.8.1 de este Folleto.

#### **II.4.2.c).4 Rentabilidad.**

La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

#### **II.4.2.c).5 Algunos aspectos legales**

En la fecha de verificación del presente Folleto, el Cedente ha realizado una serie de declaraciones y garantías, recogidas en el Capítulo IV de este Folleto, relativas, entre otras, a las características de los Préstamos Consumo, que coincidirán con lo que se establecerá en la Escritura de Constitución. De cualquier forma, el Cedente no garantiza la solvencia de los deudores de los Derechos de Crédito. Además, estas garantías no permitirán a los titulares de los Bonos ejercitar contra el Cedente cualquier derecho que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en la Sección II.21 siguiente, la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito a tenor de lo establecido en el Artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, se compromete a actuar con la misma diligencia que si se tratase de cualquier otro derecho existente en su cartera.

## **II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.**

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y el Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "SCLV"), que será designado como entidad encargada del citado registro en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

En el Registro Central a cargo del SCLV, se llevará para cada entidad adherida: a) una cuenta que refleje el saldo de los Bonos de que sea titular en cada momento cada Entidad adherida, y b) otra cuenta que refleje el saldo global de los Bonos que cada Entidad adherida tenga registrados en sus cuentas a nombre de terceros.

En los registros contables a cargo de las entidades adheridas, se llevarán las cuentas correspondientes a cada titular de los Bonos, que expresarán en todo momento, el saldo de los que le pertenezcan.

El domicilio del SCLV está en Madrid, calle Orense nº 34, Edificio "Iberia Mart I", 28020.

Las referencias hechas en este Folleto al SCLV se entenderán aplicables a la sociedad que le sustituya en sus funciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley 24/1988, según ha resultado modificada por la Ley 44/2002.

## **II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende, y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre diversas Series de que conste.**

El importe total de la emisión ascenderá a mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros, y estará constituida por diez mil ochocientos (10.800) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en cuatro Series de Bonos:

- **Serie A:** constituida por nueve mil setecientos veinte (9.720) Bonos, e importe nominal total de novecientos setenta y dos millones (972.000.000) de euros.
- **Serie B:** constituida por trescientos setenta y ocho (378) Bonos, e importe nominal total de treinta y siete millones ochocientos mil (37.800.000) euros.
- **Serie C:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.
- **Serie D:** constituida por trescientos cincuenta y un (351) Bonos, e importe nominal total de treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros.

Las Series B, C y D se encuentran postergadas en el pago de intereses primero y en el pago de principal después, y así mismo entre ellas, respecto a la Serie A, de conformidad

con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de otras Series.

## **II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor.**

El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series, será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

## **II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que, obligatoriamente, hayan de desembolsar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.**

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

## **II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.**

Los gastos y comisiones que se devenguen por razón de la inclusión de la emisión de Bonos en el Registro Central del SCLV, serán a cargo del Fondo, no procediendo su repercusión a los titulares de los Bonos.

Asimismo, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor de las mismas.

## **II.10 Cláusula de tipo de interés.**

### **II.10.1 Tipo de interés nominal.**

Los Bonos, para cada Serie, devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación.

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descrito en la Sección II.11.3, b), 3).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

**a) Devengo.**

La duración de la presente emisión se dividirá, por tanto, en sucesivos periodos de devengo de interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago (“Periodo de Devengo de Interés”) descrita en la Sección II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago Final (a excepción del primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración inferior al trimestre equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) descrita en la Sección II.18.5 y la primera -pero excluida- Fecha de Pago) calculándose en base a 360 días.

**b) Tipo de interés de referencia.**

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o a dos meses (2) meses para el primer Periodo de Devengo de Interés, o en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen:

1. del 0,25%, para los Bonos de la Serie A,
2. del 0,43%, para los Bonos de la Serie B,
3. del 0,73%, para los Bonos de la Serie C,
4. del 1,40%, para los Bonos de la Serie D,

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

**c) Determinación del EURIBOR.**

(i) Dicho tipo EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses o a dos meses (2) meses para el primer Periodo de Devengo de Interés. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por REUTERS, en la página EURIBOR01 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe más adelante.

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses o a dos meses (2) meses para el primer Periodo de Devengo de Interés, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, SA, sucursal Londres,
- BNP Paribas, sucursal Londres,
- J.P. Morgan Chase, sucursal Londres.

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de

forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad.

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el presente apartado, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

#### **d) Momento de Fijación de Tipo.**

El tipo de interés nominal aplicable a las cuatro Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente, a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.)) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés.

El tipo de interés de los Bonos de las cuatro Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (EURIBOR a dos (2) meses), a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.)) de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, descrita en la Sección II.1.1, c), del Folleto Informativo o si ésta fuera festiva en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Sección III.5.3, b), b') del presente Folleto Informativo.

Los tipos de interés nominales resultantes para las cuatro Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos la citada Sección III.5.3.a).a').

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) comprende además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre.



## CAPÍTULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

(iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión).

Y se consideran Días Hábiles todos los que no estén comprendidos dentro de los apartados (i),(ii), (iii) y no sean festivos en Madrid.

**e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.**

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a las cuatro Series de Bonos, A, B, C y D:

Fechas	EURIBOR (2 meses)	EURIBOR (3 meses)	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
11 enero 2002	3,348%	3,345%	3,595%	3,775%	4,075%	4,745%
13 febrero 2002	3,361%	3,358%	3,608%	3,788%	4,088%	4,758%
13 marzo 2002	3,361%	3,374%	3,624%	3,804%	4,104%	4,774%
11 abril 2002	3,373%	3,414%	3,664%	3,844%	4,144%	4,814%
13 mayo 2002	3,387%	3,430%	3,680%	3,860%	4,160%	4,830%
13 junio 2002	3,425%	3,470%	3,720%	3,900%	4,200%	4,870%
11 julio 2002	3,391%	3,414%	3,664%	3,844%	4,144%	4,814%
13 agosto 2002	3,333%	3,340%	3,590%	3,770%	4,070%	4,740%
12 septiembre 2002	3,314%	3,315%	3,565%	3,745%	4,045%	4,715%
11 octubre 2002	3,265%	3,226%	3,476%	3,656%	3,956%	4,626%
12 noviembre 2002	3,229%	3,174%	3,424%	3,604%	3,904%	4,574%
12 diciembre 2002	2,934%	2,930%	3,180%	3,360%	3,660%	4,330%
13 enero 2003	2,845%	2,830%	3,080%	3,260%	3,560%	4,230%
13 febrero 2003	2,745%	2,741%	2,991%	3,171%	3,471%	4,141%

Para el Primer Periodo de Devengo de Interés se utilizará el Euribor a dos (2) meses, siendo los tipos a aplicar para los Bonos de la Serie A 2,995%, para los Bonos de la Serie B 3,175%, para los Bonos de la Serie C 3,475% y para los Bonos de la Serie D 4,145%.

**II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Sección del mismo.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Sección del mismo.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Sección del mismo.

### II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán, los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización (y todo ello mediante el procedimiento reseñado en la Sección II.12, primer párrafo del presente Folleto Informativo).

En caso de que alguno de los días 15 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (según lo descrito en la Sección II.10.1, d), anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Sección II.10.1, a), del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de las cuatro Series tendrá lugar el 16 de mayo de 2003, no habiendo transcurrido más de un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (7 de marzo de 2003) por los suscriptores prevista en la Sección II.18.5, inclusive, hasta el 16 de mayo de 2003, no inclusive.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = N \times C \times \frac{d}{360 \times 100}$$

**Donde:**

*I* = Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada.

*N* = Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

*C* = Tipo de interés expresado en porcentaje anual.

*d* = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Sección III.5.3.a). a'') con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de interés devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de todas las Series con posterioridad al 15 de noviembre de 2012, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable, y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta un caso práctico, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito en la Sección II.12, a) y b) del Folleto Informativo.

## **II.11 Amortización de los Bonos.**

### **II.11.1 Precio de reembolso.**

El precio de reembolso para los Bonos de las cuatro Series, A, B, C y D será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

### **II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.**

El pago de principal de los Bonos de las Series A, B, C y D ocupa el octavo (8º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto.

### **II.11.3 Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.**

#### **a) Amortización Final.**

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos de las cuatro Series es el 15 de noviembre de 2012, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado c) siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos o el supuesto de extinción del Fondo recogido en la Sección III.8.2 de este Folleto, en cuyo caso la fecha de extinción del mismo será la fecha de amortización final.

#### **b) Amortización Parcial.**

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las cuatro Series a partir de la finalización ordinaria o anticipada del Periodo de Restitución, en los términos que se describen a continuación:

### **1. Fechas de Pago de Amortización.**

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, esto es, los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Sección II.10.3 del Folleto Informativo) hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 15 de agosto de 2005, coincidiendo con la fecha de pago posterior a la finalización del Periodo de Restitución o en aquella fecha anterior en que se produjera cualquiera de las circunstancias definidas en la Sección IV.1, c), iii) que provocarían la finalización anticipada de dicho Periodo de Restitución.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en que se haya amortizado totalmente la Serie A.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie C se producirá en la Fecha de Pago en que se hayan amortizado totalmente las Series A y B.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie D se producirá en la Fecha de Pago en que se hayan amortizado totalmente las Series A, B y C.

### **2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación.**

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto.

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) descrita en la Sección II.18.5, y la primera Fecha de Determinación (excluida).

### **3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A, B, C y D.**

Serán los saldos vivos de los Bonos de las cuatro Series, incluyendo en dichos saldos las Cantidades Devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

### **4. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago.**

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las cuatro Series A, B, C y D sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, entre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las cuatro Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación previa a cada

Fecha de Pago y el saldo vivo de los Derechos de Crédito (según lo descrito en el párrafo siguiente), con un mínimo de cero.

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito”) estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas de principal y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas de principal y pendientes de vencimiento deduciendo la totalidad del importe de principal de los préstamos adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) que hayan tenido un retraso en el pago de las cantidades adeudadas por un plazo igual o superior a 12 meses sin haber mediado cobro de cantidad alguna durante este periodo, así como los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) una vez se hayan agotado todas las acciones legales para recuperar dichos importes, aún cuando no haya transcurrido dicho plazo de 12 meses.

**5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.**

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en el octavo (8º) lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles, descritos en la Sección V.5.1, 2 del presente Folleto Informativo, constituirá los Fondos Disponibles para Amortización.

Por otro lado el Déficit de Amortización (si existiera) será la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

**6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.**

Durante el Periodo de Restitución, es decir, hasta el 15 de mayo de 2005 (incluido), el Fondo adquirirá del Cedente con frecuencia trimestral nuevos Derechos de Crédito; por lo tanto los Fondos Disponibles para Amortización se destinarán a la adquisición de nuevos Derechos de Crédito. El Periodo de Restitución finalizará anticipadamente cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias definidas en la Sección IV.1, c), iii).

Una vez finalizado el Periodo de Restitución los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 8, de la Sección V.5.1, b), Aplicación 2, del orden de prelación de pagos, se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las siguientes reglas:

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A, a prorrata entre los mismos, mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de la Serie A se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha

de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de las Series A y B se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de las Series A, B y C se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie D mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, es decir, que se materializara un Déficit de Amortización, el mismo se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del saldo pendiente de pago de los Bonos de todas las Series, que es la cantidad pendiente de amortizar de cada una de las Series de Bonos ("Saldo Pendiente de Pago de los Bonos").

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a") el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera, no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, así como las tasas de prepago reales de los Derechos de Crédito y la vida residual media de los Bonos.

### **7. Certificaciones.**

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante, en el que se acredite los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo previsto en la presente Sección, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Sección II.10.3, del presente Folleto Informativo.

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro Contable y ante el Organismo Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público.

**c) Amortización anticipada.**

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en virtud del artículo quinto, 3 de la Ley 19/1992, podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y consecuentemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas de Principal y de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Sección V.5.

Así mismo, se producirá un supuesto de liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos, cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora, según lo previsto en la Sección III.3.2 de este Folleto.

Serán requisitos necesarios, por tanto, para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo:

- (i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago,
- (ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos, en los supuestos previstos anteriormente, se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados

desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo podrá:

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización; y/o
- (ii) concertar una línea de crédito con alguna entidad de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización; y/o
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o
- (iv) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que estime necesarios.

La Sección III.8 de este Folleto describe otros supuestos que llevan consigo la liquidación anticipada y extinción del Fondo.

## **II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización que vayan a emitirse con cargo al Fondo.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Banco, que tendrá la consideración, a estos efectos, de Banco Agente. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en el Folleto Informativo en la Sección III.5.3, a), a") del mismo. El citado abono de intereses y de amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad, o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en la Sección II.5 de este Folleto Informativo.

### **a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

• Tipo EURIBOR a tres (3) meses:	2,741%
• Margen:	0,250%
	2,991%
• Importe de interés por Bono:	



## CAPÍTULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

- Periodo de interés por Bono: 89 días (\*)
- Saldo Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros

$$\frac{2,991 \times 89 \times 100.000}{100 \times 360} = 739,441667 \text{ euros}$$

- Redondeo al céntimo de Euro más próximo: 739,44 euros

(\*) tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el integrado por los meses de febrero, marzo y abril.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 739,44 euros sobre un Saldo Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros. El ejemplo sería idéntico para los Bonos de la Serie B, Serie C y Serie D sin más que sustituir el margen de 0,25% de la Serie A, por el correspondiente de cada Serie.

#### b) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores decidan amortizar sus préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la Tasa Anual Constante de Prepago (en adelante, "TACP") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los préstamos, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección son:

- tipo de interés de los Derechos de Crédito: 8,83%;
- morosidad de la cartera de los Derechos de Crédito: 2,90% anual, 0,24% mensual con un periodo de recuperación de 12 meses;
- fallidos de la cartera de los Derechos de Crédito: 0%;
- que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 7 de marzo de 2003;
- que no exista Déficit de Amortización.
- que no se interrumpa el Periodo de Restitución.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección se asumen constantes en el 2,991% para la Serie A, en el 3,171% para la Serie B, en el 3,471% para la Serie C y en el 4,141% para la Serie D.

Asumiéndose que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado c), de la Sección II.11.3 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

## CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

TACP	0%	4%	8%	10%	12%	16%	20%
<b>SERIE A</b>							
<b>Vida media</b>	3,32	3,28	3,24	3,22	3,19	3,15	3,12
<b>TIR</b>	3,02%	3,02%	3,02%	3,02%	3,02%	3,02%	3,02%
<b>Duración</b>	3,08	3,04	3,00	2,98	2,96	2,93	2,89
<b>Vida final</b>	4,93	4,93	4,68	4,68	4,68	4,68	4,42
<b>SERIE B</b>							
<b>Vida media</b>	5,12	5,05	4,90	4,86	4,83	4,76	4,63
<b>TIR</b>	3,21%	3,21%	3,21%	3,21%	3,21%	3,21%	3,21%
<b>Duración</b>	4,60	4,54	4,41	4,38	4,35	4,29	4,19
<b>Vida final</b>	5,18	5,18	4,93	4,93	4,93	4,93	4,68
<b>SERIE C</b>							
<b>Vida media</b>	5,18	5,18	4,93	4,93	4,93	4,93	4,68
<b>TIR</b>	3,52%	3,52%	3,52%	3,52%	3,52%	3,52%	3,52%
<b>Duración</b>	4,60	4,60	4,40	4,40	4,40	4,40	4,19
<b>Vida final</b>	5,18	5,18	4,93	4,93	4,93	4,93	4,68
<b>SERIE D</b>							
<b>Vida media</b>	5,18	5,18	4,93	4,93	4,93	4,93	4,68
<b>TIR</b>	4,21%	4,21%	4,21%	4,21%	4,21%	4,21%	4,21%
<b>Duración</b>	4,49	4,49	4,30	4,30	4,30	4,30	4,10
<b>Vida final</b>	5,18	5,18	4,93	4,93	4,93	4,93	4,68

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

$$\text{Vida media de los Bonos: } A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

**Donde:**

**A** = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

**B** = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en la Sección II.11.3, b), 4, del presente Folleto y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los bonos (fin del Período de Restitución) será igual al perfil de amortización de la cartera actual.

**d** = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

**C** = Volumen total en euros de cada Serie A, B, C y D de Bonos.

**Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):** 
$$D = \frac{\sum (P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+I)}$$

**Donde:**

**D** = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

**P** = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

**VA**= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 3,025% para la Serie A, del 3,210% para la Serie B, el 3,516% para la Serie C y el 4,206% para la Serie D.

**PE**= Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.

**I** = Tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 3,025% para la Serie A, del 3,210% para la Serie B, el 3,516% para la Serie C y el 4,206% para la Serie D.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos, a efectos ilustrativos no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 8% y en el 16% a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de prepago real que exista en la cartera de los Derechos de Crédito.
- Se asume que la amortización de principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en la Sección II.11.3.b).6 del presente Folleto, y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los Bonos (fin del Periodo de Restitución) será igual al perfil de amortización de la cartera actual.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 2,991%, para la Serie A, en el 3,171% para la Serie B, en el 3,471% para la Serie C, y en el 4,141% para la Serie D, y como es sabido el tipo de interés de las cuatro Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio de la presente Sección.
- Se asume que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en la Sección II.11.3, c), del Folleto Informativo.

## CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR  
(EN EUROS)

T.A.C.P.= 8%

FECHA	AMORTIZ. SERIE A	INTERES BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B	INTERES BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B	AMORTIZ. SERIE C	INTERES BRUTO SERIE C	TOTAL SERIE C	AMORTIZ. SERIE D	INTERES BRUTO SERIE D	TOTAL SERIE D
07-mar-03												
15-may-03	0,00	573,28	573,28	0,00	607,78	607,78	0,00	665,28	665,28	0,00	793,69	793,69
15-ago-03	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-03	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-04	0,00	747,75	747,75	0,00	792,75	792,75	0,00	867,75	867,75	0,00	1.035,25	1.035,25
15-ago-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-05	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-05	0,00	739,44	739,44	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-05	17.039,33	764,37	17.803,69	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-05	15.613,78	634,12	16.247,91	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-06	13.656,04	514,78	14.170,82	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-06	12.651,14	397,01	13.048,15	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-06	10.774,95	313,69	11.088,65	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-06	9.660,86	231,33	9.892,20	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-07	7.760,62	157,49	7.918,11	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-07	6.743,03	94,97	6.838,00	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-07	4.870,04	46,63	4.916,67	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-07	1.230,20	9,40	1.239,60	100.000,00	810,37	100.810,37	100.000,00	887,03	100.887,03	100.000,00	1.058,26	101.058,26
	100.000,00	9.810,46	3,0247%	100.000,00	15.097,48	3,2089%	100.000,00	16.525,82	3,5164%	100.000,00	19.715,76	4,2057%

## CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR  
(EN EUROS)

T.A.C.P.=16%

FECHA	AMORTIZ. SERIE A	INTERES BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B	INTERES BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B	AMORTIZ. SERIE C	INTERES BRUTO SERIE C	TOTAL SERIE C	AMORTIZ. SERIE D	INTERES BRUTO SERIE D	TOTAL SERIE D
07-mar-03												
15-may-03	0,00	573,28	573,28	0,00	607,78	607,78	0,00	665,28	665,28	0,00	793,69	793,69
15-ago-03	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-03	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-04	0,00	747,75	747,75	0,00	792,75	792,75	0,00	867,75	867,75	0,00	1.035,25	1.035,25
15-ago-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-04	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-05	0,00	764,37	764,37	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-05	0,00	739,44	739,44	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-05	19.081,35	764,37	19.845,71	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-05	16.917,13	618,52	17.535,65	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-06	14.376,38	489,21	14.865,59	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-06	12.899,17	366,95	13.266,12	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-06	10.761,49	280,72	11.042,21	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-06	9.329,32	198,46	9.527,78	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-feb-07	7.307,33	127,15	7.434,48	0,00	810,37	810,37	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-may-07	6.144,15	68,97	6.213,13	0,00	783,94	783,94	0,00	858,11	858,11	0,00	1.023,75	1.023,75
15-ago-07	3.183,69	24,34	3.208,02	30.027,63	810,37	30.838,00	0,00	887,03	887,03	0,00	1.058,26	1.058,26
15-nov-07	0,00	0,00	0,00	69.972,37	567,03	70.539,40	100.000,00	887,03	100.887,03	100.000,00	1.058,26	101.058,26
	100.000,00	9.585,35	3,0247%	100.000,00	14.854,15	3,2089%	100.000,00	16.525,82	3,5164%	100.000,00	19.715,76	4,2057%

**II.13 Interés efectivo previsto para el tomador con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.**

**Interés efectivo bruto para el tomador.**

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual, aplicables a las cuatro Series, Serie A, B, C y D variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 2,991%, del 3,171%, del 3,471% y del 4,141%, esos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad (en adelante "TIR") para el tomador del 3,025%, 3,209%, 3,516% y del 4,206% bruto anual, como muestra el cuadro contenido en la Sección II.12, b) del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en la mencionada Sección.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N ai(1 + I)^{-[ni/365]}$$

**Donde:**

*I* = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

*ai* = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

(a1 ..... aN)

*ni* = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, no inclusive.

**II.14 Interés efectivo previsto por el Fondo en el momento de la emisión de los valores, considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.**

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 2,991% para la Serie A, en un 3,171% para la Serie B, en un 3,471% para la Serie C y en un 4,141% para la Serie D, este tipo se traduciría en los tipos efectivos (TIR) para la totalidad de la emisión del 3,1446 para la TACP del 8%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en la Sección II.12, b) como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

**a) Gastos de Constitución** (*Gastos de documentación publicidad y tasas*):

	<u>Euros</u>
• Tasas CNMV <sup>1</sup> :	69.917,58
• Tasas AIAF:	62.640,00
• Tasas SCLV:	635,68
• Agencias rating:	255.200,00
• Otros (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría y auditoría):	99.762,99
<b>Subtotal (0,045%):</b>	<b>488.156,25</b>

**b) Gastos de Emisión:**

	<u>Euros</u>
• Comisión de Administración de la Sociedad Gestora:	150.000,00
• Comisiones de Aseguramiento y Colocación:	
* Serie A (0,050%):	486.000,00
* Serie B (0,100%):	37.800,00
* Serie C (0,150%):	52.650,00
* Serie D (0,200%):	70.200,00
<b>Subtotal (0,074%):</b>	<b>796.650,00</b>

**TOTAL GENERAL (0,119%):** ..... **1.284.806,25**

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo, serán a cargo de éste.

**II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito.****Garantías del Cedente:**

El Banco, en su condición de Cedente de los Derechos de Crédito, garantiza:

- (i) que en el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo y a los Requisitos de Elección, sustituirá los Derechos de Crédito afectados de acuerdo con lo establecido en la Sección IV, 1, d) y si eso no resultara posible, a tenor de lo pactado en la citada Sección del presente Folleto, a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido;
- (ii) que todas las cantidades que el Banco perciba de los deudores en relación con los Derechos de Crédito cedidos por el Banco al Fondo, serán entregadas por el Banco al Fondo a través de su Sociedad Gestora;
- (iii) que sin perjuicio de lo declarado en la Sección IV.1,a) el Banco garantiza que si cualquiera de los deudores o avalistas llegase a ostentar frente al Banco algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo mediante compensación legítima de

<sup>1</sup> 0,14% del Tramo Nacional (máximo de 37.517,58), y 0,03% del total de la emisión por el proceso de admisión a cotización.

ambas deudas al amparo del artículo 1.198 del Código Civil, la del Banco y la suya derivada del Préstamo Consumo que ha sido cedida al Fondo, el Banco ingresará en la Cuenta de Tesorería descrita en la Sección V.3.1.a) de este Folleto, una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo. No obstante lo anterior, el Banco declara en la Sección IV.1.a), 15 que no tiene conocimiento de que ningún deudor o avalista sea titular de derecho de crédito alguno por el que se pudiera ejercitar la compensación, y

- (iv) que indemnizará al Fondo a través de la Sociedad Gestora, de cualquier daño o pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón de incumplimiento por el Banco de sus obligaciones de custodia y administración de los Derechos de Crédito.

Además el Banco otorga las garantías sobre los Derechos de Crédito mencionadas en la Sección IV.1.a) del Folleto Informativo.

Ninguna de las anteriores garantías deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores.

El Banco no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías.

#### **II.16 Circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a ninguna limitación a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección II.4.1 del presente Folleto Informativo.

#### **II.17 Admisión a negociación de los valores emitidos.**

La Sociedad Gestora, promotora del Fondo, solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Sección II.18.5), la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF (de conformidad con el artículo 2. 3. del Real Decreto 926/1998), reconocido como mercado secundario oficial organizado de valores por la disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de reforma de la Ley 24/1988, y la citada admisión a cotización en dicho mercado tendrá lugar en un plazo no superior a cuarenta (40) días a contar desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso antes de la fecha del primer pago de intereses de los Bonos (16 de mayo de 2003).

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, por cuenta del Fondo, una vez hayan sido suscritos los Bonos emitidos, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en este mercado secundario, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como las causas de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la admisión a cotización, mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b") y c), y



sin perjuicio de la eventual responsabilidad del emisor de los Bonos en caso de que el incumplimiento fuera por causas imputables al mismo.

## **II.18 Solicitudes de suscripción y adquisición.**

### **II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.**

La colocación de la presente emisión de Bonos de Titulización se destina a inversores institucionales ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva o Entidades Aseguradoras, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores o Entidades habilitadas para gestionar carteras de valores que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

El Banco no tiene intención a priori de suscribir inicialmente ninguno de los Bonos a emitir.

### **II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir.**

Los Bonos de Titulización a emitir por el Fondo tienen la siguiente consideración legal, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) de acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, los Bonos son aptos para la materialización de las reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva con las limitaciones que establezcan las regulaciones específicas para cada tipo de Fondo. En este sentido es de aplicación la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de junio de 1990 sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado (Fondtesoros);
- (v) de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1992, según ha sido modificada por la Orden de 13 de abril de 2000 y por la Orden de 8 de enero de 2003, entre otras, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, los Bonos tendrán la ponderación que corresponda al activo con mayor ponderación que pueda integrar el Fondo.

**II.18.3 Periodo de Suscripción.**

El Periodo de Suscripción (en adelante, el “Periodo de Suscripción”) de los Bonos tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b’) y c) de este Folleto.

El Periodo de Suscripción tendrá lugar el día 6 de marzo de 2003.

**II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.**

Las solicitudes de suscripción del Tramo Nacional descrito en la Sección II.19, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho, durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado II.18.3 anterior, y dirigidas a la Entidad Aseguradora, el Banco, en su Departamento de Tesorería, situado en el Paseo de la Castellana 75, 2º 28046 Madrid.

Las solicitudes de suscripción del Tramo Internacional descrito asimismo en la siguiente Sección II.19, se efectuarán de conformidad con lo previsto en la Sección II.19 del presente Folleto Informativo.

Cada una de las Entidades Aseguradoras del Tramo Nacional y del Tramo Internacional, el Banco, en el primer caso y Socièté Générale, Sucursal en España (en adelante “Socièté Générale”) y el Banco en el segundo caso, suscribirán la cantidad de Bonos que quedara pendiente al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso descrito en las Secciones II.19.3 y V.4.3 del Folleto Informativo.

**II.18.5 Forma y Fecha de Desembolso.**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras de la colocación, el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (en adelante, la “Fecha de Desembolso”), antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado al Banco, deducida su comisión de Aseguramiento, antes de las 14:00 horas (hora de Madrid) valor ese día, el cual, en su condición de Banco Agente, procederá a abonar al Fondo, el mismo día, el importe total de la emisión deducida la comisión de Aseguramiento, antes de las 15:00 horas (hora de Madrid), valor ese día, de conformidad con lo previsto en los Contratos de Colocación y Aseguramiento.

La Fecha de Desembolso será el 7 de marzo de 2003.

**II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.**

Cada Entidad Aseguradora a través de la cual los suscriptores han realizado la suscripción de los Bonos del Tramo correspondiente, entregará a los mismos, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos (sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo

no es susceptible de negociación, reflejará únicamente la suscripción inicial de los Bonos y su periodo máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en la entidad encargada del Registro Contable de los Bonos.

## II.19 Colocación y adjudicación de valores.

La colocación de la emisión de Bonos se dividirá en dos Tramos:

- (i) **Tramo Nacional:** se colocarán cuatrocientos veinte tres millones novecientos mil (423.900.000) euros, compuesto por:
- trescientos quince millones novecientos mil (315.900.000) euros, equivalente a tres mil ciento cincuenta y nueve (3.159) Bonos de la Serie A, (lo que representa, el 32,5% del total nominal de dicha Serie),
  - treinta y siete millones ochocientos mil (37.800.000) euros, equivalente a trescientos setenta y ocho (378) Bonos de la Serie B, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie).
  - treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros, equivalente a trescientos cincuenta y un (351) Bonos de la Serie C, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie).
  - treinta y cinco millones cien mil (35.100.000) euros, equivalente a trescientos cincuenta y un (351) Bonos de la Serie D, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie).
- (ii) **Tramo Internacional:** se colocarán seiscientos cincuenta y seis millones cien mil (656.100.000) euros, equivalente a seis mil quinientos sesenta y un (6.561) Bonos de la Serie A, lo que representa, el 67,50% del total nominal de la citada Serie.

El procedimiento de colocación, tanto para el Tramo Nacional como para el Tramo Internacional, será el siguiente:

Una vez abierto el Periodo de Suscripción, en la forma prevista en la Sección II.18.3 del Folleto, deberán dirigirse las peticiones al Banco (en el supuesto del Tramo Nacional) o a las Entidades Aseguradoras y Directoras del Contrato de Colocación y Aseguramiento (para el Tramo Internacional), los cuales procederán a la adjudicación libre de los Bonos, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo y comprometiéndose a suscribir la cantidad de Bonos necesaria para completar las cifras a las que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento, descritas en la siguiente Sección II.19.1.

No se prevé una redistribución del volumen inicial de Bonos asignado para la colocación en cada uno de los Tramos ni con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción ni en cualquier otro momento.

**II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de estos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.**

La colocación y aseguramiento del Tramo Nacional tal y como se describe en la Sección II.18.4 del Folleto Informativo, se llevará a cabo por la siguiente Entidad Aseguradora de la Colocación, y por los siguientes importes en su condición de Entidad Aseguradora:

<b>Entidad Aseguradora</b>	<b>Millones de Euros</b>			
	<b>Serie A</b>	<b>Serie B</b>	<b>Serie C</b>	<b>Serie D</b>
Banco Santander Central Hispano	315,90	37,80	35,10	35,10
<b>Totales</b>	<b>315,90</b>	<b>37,80</b>	<b>35,10</b>	<b>35,10</b>

La colocación y aseguramiento del Tramo Internacional se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes:

<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Millones de Euros</b>			
	<b>Serie A</b>	<b>Serie B</b>	<b>Serie C</b>	<b>Serie D</b>
Société Générale	486,00	----	----	----
Banco Santander Central Hispano	170,10	----	----	----
<b>Totales</b>	<b>656,10</b>	<b>----</b>	<b>----</b>	<b>----</b>

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,05%, del importe nominal por ella asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, descritos en la Sección V.4.1 del presente Folleto Informativo.

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,10% del importe nominal asegurado de dicha Serie de Bonos.

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie C recibirá una comisión del 0,15% del importe nominal asegurado de dicha Serie de Bonos.

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie D recibirá una comisión del 0,20% del importe nominal asegurado de dicha Serie de Bonos.

Además, cada Entidad Aseguradora se obliga a entregar a la Sociedad Gestora en un plazo no superior a cinco (5) días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, toda la información requerida por la CNMV sobre el resultado de la colocación de los Bonos emitidos con objeto de cumplimentar los Cuadros de Difusión. En concreto, la distribución de suscriptores detallando el número de valores y el número y naturaleza de los suscriptores de los Bonos así como cualquier otra que pueda ser solicitada por la CNMV.

**II.19.2 Entidades Directoras de la emisión.**

El Banco intervendrá en la emisión como única Entidad Directora del Tramo Nacional. El Banco y Socièté Générale serán las Entidades Directoras del Tramo Internacional . Se reproduce a continuación, declaración firmada de las personas con representación suficiente:

**Por parte del Banco:**

*"D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., como Director del Tramo Nacional y del Tramo Internacional de la emisión, con domicilio en Santander, Pº de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER 1, por un importe de mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,*

**DECLARA**

*Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

*Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.*

*Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2003."*

**Por parte de Socièté Générale:**

*"D. ÁLVARO HUETE GÓMEZ y D. DEMETRIO SALORIO SIMONET, en nombre y representación de Socièté Générale, con domicilio en Madrid, calle Génova nº 26, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER 1, por un importe de mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,*

**DECLARA**

*Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

*Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.*

*Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2003."*

Ninguna de las Entidades Directoras del Tramo Nacional y/o del Tramo Internacional de la emisión recibirá comisión alguna en concepto de dirección.

Las Cartas de las Entidades Directoras con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto Informativo como Anexo V.

### **II.19.3 Aseguramiento de la emisión.**

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, dos Contratos de Colocación y Aseguramiento de la emisión, en virtud de los cuales, las citadas entidades y en sus respectivos Tramos, Nacional e Internacional, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

El Banco para el Tramo Nacional y Socièté Générale y el Banco en el Tramo Internacional, en calidad de Entidades Aseguradoras de la Colocación de la emisión, asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Colocación y Aseguramiento, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas, compromiso que las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional asumen solidariamente; 2) abono, por parte del Banco y de Socièté Générale, al Banco en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud de los Contratos de Colocación y Aseguramiento, a suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el euro) para operaciones de depósito a un (1) día más 70 puntos básicos, pudiendo capitalizarse con carácter semanal.

La única causa de resolución de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión es el supuesto de que las agencias de rating (S&P España y Moody's España) no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, los ratings AAA/Aaa a los Bonos de la Serie A, los ratings AA/Aa1 a los Bonos de la Serie B, los ratings A/A1 a los Bonos de la Serie C y los ratings BBB/Baa2 a los Bonos de la Serie D, según las escalas de calificación de S&P España y Moody's España respectivamente.

### **II.19.4 Prorrato en la Colocación**

No procede.

**II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los Bonos o Certificados definitivos de los Bonos.**

Los Bonos, valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable del SCLV, en los términos establecidos en la Sección II.5 anterior y, por tanto no procede la entrega física de los Bonos.

Podrán expedirse Certificados de Legitimación a solicitud de un titular de los Bonos, y a su exclusivo coste, donde se incluirán además de la identidad del titular, la finalidad para la que se expiden y el plazo de vigencia, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I, del Real Decreto 116/1992.

**II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores. Tribunales competentes en caso de litigio. Acciones de los titulares de los Bonos.**

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, en su redacción vigente y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. El Contrato de Colocación y Aseguramiento (*Subscription Agreement*) correspondiente al Tramo Internacional de la emisión que asegura la colocación de dicho Tramo se encuentra sometido a Ley inglesa.

Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización y los tenedores de los mismos, serán resueltas por los Tribunales españoles.

**Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo**

1. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los deudores cedidos u obligados al pago de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.
2. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del correspondiente deudor cedido.
3. Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones, y por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

## II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

A estos efectos se han tenido en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que se modifican las leyes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, y el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por los que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respectivamente.

### II.22.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF).

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos, que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del 15%.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
  1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
  2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.
- No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de los Bonos tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento de dicho interés, y siempre que:
  1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
  2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Bonos transmitidos.



### **II.22.2 Impuesto sobre Sociedades (IS).**

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tanto por el concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el artículo 57, q) del Real Decreto 537/1997 establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos, como está previsto en esta emisión:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

### **II.22.3 Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRnR).**

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

#### **a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.**

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español.

#### **b) Rentas obtenidas sin medición de establecimiento permanente.**

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes al tipo del 15% sobre el importe íntegro del rendimiento percibido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley del IRPF, y sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones previstas en dicha Ley.

En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

Los rendimientos obtenidos de los Bonos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español, estarán exentos cuando el receptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como se ha dicho anteriormente, se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, debiendo igualmente aportarse el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

En ningún caso serán de aplicación las anteriores exenciones cuando los rendimientos se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Con carácter general, los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. Tampoco se practicará retención a cuenta sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos siempre que los mismos (como ocurrirá en la presente emisión) (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta, y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Cuando no se den las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, que a estos efectos actuará por cuenta del Fondo, efectuará, en el momento del pago del rendimiento, una retención a cuenta del IRnR del 15%, para seguidamente transferir el importe líquido resultante de dicha retención a la entidad que, en su caso actúe como depositaria o gestione el cobro de las rentas procedentes de los Bonos, todo ello en los términos y a través del procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000.

Por su parte, los inversores no residentes que tengan derecho a la exclusión de retención o a la aplicación de un tipo reducido previsto en un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, deberán acreditar ante la entidad depositaria de los valores, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el rendimiento, su residencia fiscal mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país correspondiente, en el que, en su caso, se haga constar que el contribuyente es residente de dicho país en el sentido definido en el Convenio. A este respecto, el periodo de validez del certificado de residencia mencionado anteriormente será de un año a contar desde la fecha de expedición.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, la entidad depositaria de los valores abonará al inversor no residente, por cuenta de la Sociedad Gestora, en función de cada caso, la totalidad del importe retenido o el exceso sobre el tipo reducido establecido en el Convenio aplicable.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15%, y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso, con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

#### **II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos por su valor nominal en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por su valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año. Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real estarán igualmente sometidos al mismo, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

#### **II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación en favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una sociedad, la renta obtenida por el citado beneficiario se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes según los casos.

#### **II.22.6 Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos (ITPAJD) e IVA**

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **II.23 Finalidad de la operación.**

#### **II.23.1 Destino del importe neto de la emisión.**

El importe neto de la emisión de Bonos está íntegramente destinado al pago del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Activo del Fondo.

## II.24 Contratación secundaria.

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

## II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

### II.25.1 Enumeración.

- a) El diseño financiero de la emisión ha sido llevado a cabo por Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA.
- b) El diseño legal de la emisión ha sido llevado a cabo por Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, y por los asesores legales independientes Uría & Menéndez.
- c) El Banco interviene como Entidad Colocadora y Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional.
- d) El Banco y Socièté Générale intervienen como Entidades Colocadoras y Aseguradoras de la colocación del Tramo Internacional.
- e) El Banco actúa como Entidad Directora del Tramo Nacional y del Tramo Internacional de la emisión. Socièté Générale actúa como Entidad Directora del Tramo Internacional de la emisión.
- f) El Banco actúa además como Banco Agente.

### II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora.

*D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), SA, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75, en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER I, por importe de mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, de desarrollo, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),*

#### **DECLARA**

*Que Banco Santander Central Hispano, S.A. en su condición de cedente de los Derechos de Crédito ostenta directamente e indirectamente la titularidad del 100% del accionariado de la Sociedad Gestora.*

*Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas, contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, citadas en la Sección II.25.1. del*

*Folleto de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con el cedente de los Derechos de Crédito, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SA.*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2003."*

### **II.25.3 Declaración de la entidad cedente**

*"D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SA., en su condición de cedente, con domicilio en Santander, Pº de Pereda nº 9 y 12, con facultades suficientes y, en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CONSUMO SANTANDER I, por un importe de mil ochenta millones (1.080.000.000) de euros,*

#### **DECLARA**

*Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

*Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2003."*

La carta de la entidad cedente con las mencionadas declaraciones se adjunta a este Folleto Informativo como ANEXO VI.

## CAPÍTULO III

### INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

#### III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER 1 está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 y la Ley 44/2002, entre otras, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El único objeto del Fondo será la transformación de los Derechos de Crédito que adquiera de la entidad Cedente en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y con carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, que estará integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Consumo que se detallan en el Capítulo IV de este Folleto y por el Fondo de Reserva (tal y como se define en la Sección V.3.4 del Folleto Informativo), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado (descrito en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad Cedente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, sólo podrán ser impugnados los negocios de cesión de créditos a favor del Fondo en caso de que exista fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.

#### III.2 Denominación completa, constitución y verificación.

El emisor de los Bonos se denominará FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CONSUMO SANTANDER 1.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II.1.1.b) de este Folleto.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y antes de los quince (15) Días Hábiles siguientes, (descritos en la Sección II.10.1, d) del presente Folleto) sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Banco, como entidad Cedente de los Derechos de Crédito, procederán a otorgar la Escritura de Constitución en los términos previstos

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

en el Artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito, estando previsto el otorgamiento para el 4 de marzo de 2003.

La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el Artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

### **III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.**

#### **III.3.1 Funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 16 de julio de 1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora en su labor de administración del Fondo realizará, con carácter meramente enunciativo, las siguientes actuaciones:

- (i) abrirá en el nombre del Fondo dos cuentas financieras (en adelante, "Cuenta de Tesorería" y "Cuenta de Principal"), inicialmente con el Banco, en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Banco no descienda de A-1 (según escala de S&P Ratings Group) ó P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited), y que se detallan en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating, situándose por debajo de A-1 (según escala de calificación de S&P Ratings Group) ó P-1 (según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited) trasladará ambas cuentas a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1 y P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para el saldo de ambas cuentas, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, dejando consecuentemente el Banco de llevar a cabo la reinversión en el momento en que los fondos de ambas cuentas se trasladen a la nueva entidad, pudiendo, con posterioridad, trasladarlas al Banco cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings A-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente (todo ello, de conformidad con lo

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- previsto para los Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado en la Sección V.3.1. del presente Folleto);
- (ii) comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo, se corresponden con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y lo previsto en los distintos Contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos;
  - (iii) ingresará las cantidades que reciba del Banco en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería;
  - (iv) ingresará en la Cuenta de Tesorería, las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en la Sección V.3.4 del Folleto);
  - (v) trasladará el importe de las cantidades de principal de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Determinación desde la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Principal;
  - (vi) velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (que incluirá el Fondo de Reserva) y en la Cuenta de Principal, siempre que la deuda a corto plazo del Banco mantenga al menos los ratings de A-1 (según escala de calificación S&P Ratings Group) y P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited), produzcan la rentabilidad establecida en los Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado de ambas cuentas. Todo ello de conformidad con lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo;
  - (vii) calculará, (en cada Momento de Fijación de Tipo), y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, los tipos de interés nominales a aplicar a las cuatro Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Sección II.10, y lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a");
  - (viii) calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de las cuatro Series de Bonos, y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en la Sección II.11, lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a");
  - (ix) destinará los Fondos Disponibles descritos en la Sección V.5.1, b), 1, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto;
  - (x) nombrará a los auditores del Fondo;
  - (xi) adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución;
  - (xii) gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento;



## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- (xiii) dará cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, Agencias de Calificación, SCLV, AIAF y cualquier otro organismo supervisor;
- (xiv) en cada Fecha de Solicitud de Oferta, calculará el Importe Máximo de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a una nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales;
- (xv) remitirá al Banco, si fuera procedente, la comunicación escrita de demanda de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión;
- (xvi) verificará que los Derechos de Crédito que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por el Banco cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicará al Banco la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente;
- (xvii) en cada Fecha de Pago en que tenga lugar la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizará con el Banco la cesión y remitirá a la CNMV, mediante Cifradoc y conforme al modelo de comunicación que se incluye como ANEXO VIII, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

### III.3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Además, la Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo, disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, la Sociedad Gestora deberá nombrar una sociedad gestora que la sustituya dando cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, arts. 18 y 19 sobre sustitución de la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

Si transcurriera el plazo legalmente establecido en el art. 19,2) del citado Real Decreto de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la Sección II.11.3.c) del Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, autorizados ambos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será igualmente puesto en conocimiento de S&P España y Moody's España.

### III.3.3 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir por el desempeño de sus funciones, las siguientes comisiones:

- (i) **Comisión de Administración Fija:** pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento cincuenta mil (150.000) euros y,
- (ii) **Comisión de Administración Periódica:** pagadera en cada Fecha de Pago de los Bonos (los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en la Sección II.10.3 del presente Folleto Informativo), igual al 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las cuatro Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso.

El cálculo de la Comisión de Administración Periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365 \times 100}$$

**Donde:**

**A** = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

**B** = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

**d** = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a sesenta mil (60.000) euros y se regulará en carta aparte. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Derechos de Crédito durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del 2,50%.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

### **III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación de los activos y pasivos que determinan dicho valor. Gastos periódicos. Ingresos del Fondo.**

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de carácter abierto y renovable por el activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito Iniciales que agrupará en el momento de su constitución, y como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los Derechos de Crédito Adicionales que posteriormente adquiriera, y por el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado descrito en el apartado V.3.2 del mismo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

#### **III.4.1 Valor patrimonial del Fondo.**

##### **Activos.**

##### **a) En su origen.**

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El saldo vivo de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos Consumo cedidos por el Banco, detallados en el Capítulo IV del presente Folleto.
- (ii) Las cantidades aportadas en concepto de Fondo de Reserva, descrito en la Sección V.3.4 del presente Folleto.
- (iii) Gastos de Emisión y Constitución.

##### **b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.**

A partir de la fecha del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El saldo vivo de los Derechos de Crédito Iniciales y Adicionales cedidos por el Banco al Fondo.

En el supuesto de pago anticipado por los deudores, las comisiones de amortización anticipada que pudieran devengarse corresponderán al Banco.

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- (ii) El interés nominal ordinario, calculado al tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito, devengado desde la Fecha de Desembolso y desde la Fecha de Pago en que se adquirieran los Derechos de Crédito Adicionales.
- (iii) El interés nominal de demora aplicable según el párrafo (ii) anterior.
- (iv) La cantidad neta a recibir en su caso en virtud de los términos del Contrato de Swap (descrito en la Sección V.3.3.).
- (v) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución (descrita en Sección II.1.1.c) del Folleto Informativo). Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Banco incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Derechos de Crédito, que serán a beneficio del Banco.
- (vi) Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva.
- (vii) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1, a) del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (viii) El saldo existente en la Cuenta de Principal descrita en el apartado V.3.1, b) del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (ix) Gastos de Emisión y Constitución sin amortizar.
- (x) Cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

**Pasivos.****a) En su origen.**

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (i) El importe a pagar por la adquisición de los Derechos de Crédito;
- (ii) El Préstamo Subordinado concedido por el Banco que se describe en la Sección V.3.2. de este Folleto.

**b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.**

Desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y a lo largo de su vida hasta la total amortización de los Bonos emitidos, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (i) los Bonos de las Series A, B, C y D emitidos y pendientes de amortización;
- (ii) el Préstamo Subordinado concedido por el Banco, que se describe en la Sección V.3.2. del Folleto, pendiente de amortizar;

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- (iii) la cantidad neta a pagar en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Swap (descrito en la Sección V.3.3.); y
- (iv) los intereses, las comisiones y demás gastos establecidos en los Contratos formalizados por la Sociedad Gestora, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

**III.4.2 Gastos de Constitución.**

La estimación de todos los gastos de constitución del Fondo se encuentra en la Sección II.14 del presente Folleto.

**III.4.3 Gastos periódicos a cargo del Fondo.**

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo pero siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- (i) todos aquellos derivados de la constitución, verificación y registro del Fondo y de la emisión y admisión a negociación de los Bonos que se detallan en la Sección II.14 del presente Folleto;
- (ii) aquellos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo;
- (iii) la cantidad neta del Swap a pagar;
- (iv) aquellos derivados del mantenimiento de los ratings de los Bonos de las cuatro Series A, B, C y D;
- (v) aquellos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizar a los titulares de los Bonos en circulación mediante anuncios insertados en la prensa;
- (vi) aquellos que surjan derivados de la venta de los Derechos de Crédito o/y la obtención de una línea de crédito o/y la cancelación de contratos o/y la venta de activos remanentes, en el supuesto de liquidación y amortización anticipada de los Bonos en circulación (de conformidad con lo dispuesto en la Sección II.11.3.c) de este Folleto);
- (vii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito;
- (viii) aquellos que pudieran resultar debidos por razón de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (ix) gastos derivados de la administración de los Derechos de Crédito;
- (x) comisiones con cargo al Fondo por los contratos suscritos; y
- (xi) en general, cualesquiera otros soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes podrá constituir gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

**III.4.4 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.**

El Fondo dispondrá de los ingresos (en adelante, los "ingresos") depositados en la Cuenta de Tesorería, (definida en la Sección V.3.1.a). Los ingresos susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta serán los siguientes correspondientes a cada Periodo de Determinación descrito en la Sección II.11.3, b), 2:

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en el Periodo de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y trasladadas a la Cuenta de Principal, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- b) Los intereses tanto ordinarios como de demora derivados de los Derechos de Crédito en el Periodo de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida en el Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Sección V.3.4, (ii), así como de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo.
- d) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de garantías, en caso de existir.  
Asimismo el Fondo dispondrá, en cada Fecha de Pago, de las cantidades que configuren el Fondo de Reserva descrito en la Sección V.3.4.
- e) La cantidad neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Swap (descrito en la Sección V.3.3.).

**III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.****III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su sesión del día 18 de febrero de 2003, en la que acordó la constitución del presente Fondo, que se describe en la Sección II.1.1, a), del presente Folleto, ha designado a Deloitte & Touche España, S.L. como la compañía auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo.

**III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Sección III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

**a) En relación a cada una de las Series de Bonos.**

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Déficit de Amortización, si existiera.

**b) En relación a los Derechos de Crédito.**

1. Saldo vivo de los mismos.
2. Durante el Período de Restitución, el importe a que asciende la cesión de Derechos de Crédito Adicionales.
3. Intereses tanto devengados como cobrados de los mismos.
4. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Derechos de Crédito a la fecha de la Comunicación.

**c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo.**

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

**d) En relación a la amortización anticipada de los Préstamos.**

Listado demostrativo de Tasas Medias de Amortización Anticipada reales de los Derechos de Crédito así como vida media de los Bonos de Titulización bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Amortización Anticipada.

**e) En relación a las Cuentas Anuales del Fondo.**

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, que recogerá, en caso de que se hayan producido adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales durante el periodo de la auditoría, la revisión, en los préstamos origen de dichos Derechos de Crédito Adicionales, de los mismos atributos de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo. Todo ello

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

será remitido a la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

**f) Durante el Periodo de Restitución, con relación a las nuevas cesiones de los Derechos de Crédito Adicionales.**

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Banco, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo, junto con el modelo de aceptación de oferta de cesión.

Se adjunta como ANEXO VIII al presente Folleto, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito, que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y el Banco, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos.

### **III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones:

**a) Notificaciones ordinarias periódicas.**

- a') De conformidad con lo previsto en la Sección II.10.1, d), el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la citada Sección.
- a'') De conformidad con lo previsto en las Secciones II.10.3 y II.11.3, b), trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de las cuatro Series, junto la amortización de los mismos según proceda, sino, además:
  - (i) Las Tasas Medias de Amortización Anticipada reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
  - (ii) la vida residual media de los Bonos de las cuatro Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de



## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

amortización anticipada según lo previsto en la Sección II.11.3, c), párrafo primero; y

- (iii) los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, cien mil (100.000) euros.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del SCLV, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

**b) Notificaciones extraordinarias.**

- b')* Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, al día siguiente del otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de cada una de las Series de Bonos, resultantes para el Primer Periodo de Devengo de interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso 7 de marzo de 2003 y el 16 de mayo de 2003, todo ello de conformidad con lo contenido en la Sección II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

*b'')* **Restantes.**

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y Procedimiento a que hace referencia la Sección III.8.1 del Folleto Informativo.

**c) Procedimiento.**

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

#### **d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

### **III.6 Régimen fiscal del Fondo.**

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 37/1992, artículo 20.Uno.18º.n).

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito, no están sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, en razón a lo establecido en el artículo 57. k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

Por lo demás, su constitución estará exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartado 10 de la Ley 19/1992.

### **III.7 Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.**

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y haya sido comunicada previamente por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y a la CNMV u organismo administrativo competente. Dicha modificación será comunicada a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

### **III.8 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. Extinción del Fondo. Derechos del Cedente.**

#### **III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo. Supuestos.**

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, coincidiendo con una Fecha de Pago, en los términos establecidos en la

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

presente Sección y en la Sección II.11.3.c) de este Folleto, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Sección V.5.

Por tanto, la Sociedad Gestora, en el supuesto anterior y en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en la siguiente Sección III.8.2 del presente Folleto Informativo, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicha Sección, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto, otorgará un acta notarial en la que se recojan:

- (i) las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron la extinción del Fondo;
- (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y
- (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto.

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **III.8.2 Extinción del Fondo.**

El Fondo se extinguirá, por las causas expresamente previstas en la Escritura de Constitución y en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose, en todo caso, el régimen de prelación de pagos establecido en la Sección V.5. de este Folleto:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito que integren su activo.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluye en este supuesto la existencia de alguna modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio, así como el supuesto de posibles futuras retenciones en la fuente a los rendimientos de los Derechos de Crédito ingresados en la Cuenta de Tesorería o de Principal, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, y, con ello, el equilibrio financiero exigido por el Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo y la emisión de Bonos se viera sustancialmente afectado.

## CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

En este último supuesto, si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, el Banco garantiza incondicional e irrevocablemente que abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención, haciéndose cargo el Banco de la retención.

- (iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir.

Con objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos, y en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo una o más de las cuatro actuaciones establecidas en la Sección II.11.3.c) de este Folleto

En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada Sección V del Folleto Informativo conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección IV.2, b), b'), del presente Folleto Informativo), tanto el citado remanente como la continuación o/y el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Banco.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

### **III.8.3 Derechos del Cedente en la Liquidación y Extinción del Fondo.**

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo sobre todos de los Derechos de Crédito que haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados, con las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones de cada uno de ellos (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO
--

Con carácter general, el precio a satisfacer por los Derechos de Crédito no podrá ser inferior al ofertado por el tercero interesado. En los supuestos de liquidación y extinción del Fondo, el precio a satisfacer por los Derechos de Crédito no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización.

Cualquier ejercicio distinto del presente derecho de adquisición será sometido a la consulta previa de la CNMV. Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

## CAPÍTULO IV

### INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

#### IV.1 Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

El artículo 2 del Real Decreto 926/1998, establece como activos a integrar en un fondo de titulización, entre otros, Derechos de Crédito que figuren en el activo del cedente. En el presente Fondo, Banco Santander Central Hispano, S.A., actúa como titular y cedente (el "Cedente") de los Derechos de Crédito que derivan de operaciones con sus clientes (personas físicas) de financiación al consumo, distinto de inversión en un negocio, instrumentadas como Préstamos Consumo, con garantía personal, en su caso, (avalistas) y que pretende darlos de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo. Dicha cesión se instrumentará a través del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito que se formalizará entre el Banco y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el acto de constitución del Fondo y que se detalla más adelante, en el apartado IV.1.c), por un importe equivalente a la cifra a la que ascienda la emisión de Bonos.

Durante la vida del Fondo, su activo estará constituido principalmente por los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en el momento de su constitución, y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos con posterioridad durante el Período de Restitución.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Restitución y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se describen a lo largo del presente Capítulo, de conformidad con las cláusulas del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que se aportará como anexo a la Escritura de Constitución.

#### a) Declaraciones del Banco con respecto a los Derechos de Crédito.

El Banco como titular de los Préstamos Consumo declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo que:

- (1) El Banco es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para otorgar Préstamos Consumo.
- (2) Ni a la fecha del presente Folleto Informativo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Banco en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) El Banco dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los tres últimos ejercicios (1999, 2000 y 2001), con opinión favorable de los Auditores para ambas en el último ejercicio (2001), de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Real decreto 926/1998.
- (4) Los órganos sociales del Banco han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito, otorgar la Escritura de Constitución y celebrar válidamente los contratos y los compromisos asumidos.
- (5) Los Préstamos Consumo existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable.

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

- (6) El Banco es titular, sin limitación alguna, de la totalidad de los Préstamos Consumo.
- (7) Los datos relativos a los Préstamos Consumo que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos.
- (8) Los Préstamos Consumo no se encuentran garantizados por hipoteca o por derecho real de garantía alguno, sino que son préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el prestatario o prestatarios con todos sus bienes, presentes y futuros, estando algunos de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del prestatario o prestatarios.
- (9) Los Préstamos Consumo se encuentran debidamente documentados, y están formalizados en pólizas intervenidas por fedatario público aunque algunas pólizas no están intervenidas, en cuyo caso se trata de documentos privados entre partes, y en su totalidad están debidamente depositados en archivos adecuados al efecto en el Banco a disposición de la Sociedad Gestora.
- (10) Todos los deudores son personas físicas residentes en España.
- (11) Los Préstamos Consumo han sido concedidos con el objeto de financiar a particulares la adquisición de bienes de consumo excluyendo inversión en negocios.
- (12) El Banco es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos y en el caso de que hubiera, se ha obtenido el consentimiento del deudor.
- (13) Los Préstamos Consumo causarán baja en el activo del Banco en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91, de 16 de junio de Banco de España.
- (14) El saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo y que, a su vez, el capital total de los Derechos de Crédito será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de Bonos.
- (15) El Banco no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores o avalistas de los Préstamos Consumo sea titular de ningún derecho de crédito frente al Banco que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.
- (16) Los Préstamos Consumo están claramente identificados por las pólizas y son objeto de seguimiento por el Banco.
- (17) Los Préstamos Consumo desde el momento de su concesión, han sido y están siendo administrados por el Banco de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (18) Todos los Derechos de Crédito Iniciales y Adicionales a adquirir por el Fondo en el momento de constitución del Fondo y en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, respectivamente, cumplen en el momento de su cesión, los Requisitos de Elección establecidos al efecto.
- (19) El Banco declara que en la Fecha de Constitución, ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

- (20) El Banco no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (21) La información contenida en el presente Folleto Informativo sobre la cartera de Préstamos Consumo es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (22) Tanto la concesión de los Préstamos Consumo así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.
- (23) El Banco ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta como ANEXO VII del Folleto, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Consumo.
- (24) El Banco no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Consumo.
- (25) Ninguna persona tiene un derecho preferente sobre del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos Consumo.
- (26) Las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y el Banco no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (27) Los Préstamos Consumo tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Derechos de Crédito, esto es, 23 de octubre de 2010. Por tanto, en el supuesto de que se produzca una modificación en el vencimiento de algún Préstamo Consumo, como consecuencia de una renegociación consentida por la Sociedad Gestora, el nuevo vencimiento no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento Final de los Derechos de Crédito.
- (28) El Banco se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a los Préstamos Consumo, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.
- (29) El Banco no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores se encuentre en situación concursal.
- (30) Todos los Préstamos Consumo tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (31) El Saldo Vivo de cada Préstamo está, a la fecha de la cesión, denominado en euros.
- (32) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos Consumo se liquidan mensualmente y en los mismos no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal.
- (33) Que el deudor correspondiente del Préstamo Consumo habrá pagado, en el momento de su cesión al Fondo, un mínimo de dos (2) cuotas.
- (34) Que ningún Préstamo Consumo ha sido concedido a empleados del Banco.



**b) Número e importe de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.**

La cartera de Derechos de Crédito inicial estará compuesta por un número aún no determinado de Préstamos Consumo, cuyo valor capital total ascenderá a una cuantía equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos, y esta cifra será el Importe Máximo de los Derechos de Crédito (el “Importe Máximo de los Derechos de Crédito”), 1.080.000.000 euros. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos.

**c) Cesión de los Derechos de Crédito.**

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Consumo se va a realizar diferenciando entre Derechos de Crédito Iniciales y Derechos de Crédito Adicionales.

**(i) Cesión de Derechos de Crédito Iniciales**

El Cedente, en el acto de constitución del Fondo, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales, a través un contrato de compraventa de derechos de crédito, formalizado en documento privado, el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**”.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el momento de la firma del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos.

**Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar al Banco en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente a la suma del valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha de constitución del Fondo.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 16:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el 7 de marzo de 2003) conforme a lo dispuesto en el apartado II.18.5 de este Folleto.

**(ii) Cesión de Derechos de Crédito Adicionales**

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Restitución descrito en el apartado (iii) siguiente, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se instrumentará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión de Derechos de

Crédito. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Banco.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

1. Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales.
2. Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Banco, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo junto al documento de aceptación de oferta de cesión.

Se adjunta como Anexo VIII al presente Folleto, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y el Banco, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

### **(iii) Periodo de Restitución**

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, en cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de mayo de 2005, inclusive, que coincide con una Fecha de Pago, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, el “Período de Restitución”).

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Período de Restitución, a partir de la Fecha de Pago, inclusive ésta, en la que tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) que en una Fecha de Determinación, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos con morosidad acumulada superior a 90 días sea igual o superior al 4% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, o
- (ii) que la tasa media de recobros de los Derechos de Crédito que en la fecha de observación (360 días antes de una Fecha de Determinación) (la “Fecha de Observación”) se encontraban en morosidad a más de 90 días, calculada como la suma agregada de todos los recobros obtenidos de dichos Derechos de Crédito desde su entrada en morosidad a más de 90 días hasta la referida Fecha de Determinación, dividida entre el saldo vivo que dichos Derechos de Crédito presentaban en la Fecha de Observación, sea inferior al 40%, o
- (iii) que se materialice un Déficit de Amortización, tal y como se describe en el apartado II.11.3. b).5. del presente Folleto, o
- (iv) que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, o

- (v) que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del saldo vivo de los Bonos, o
- (vi) que se produjera la resolución del Contrato de Swap y no se encuentre un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable para las Agencias de Calificación en un plazo razonable, o
- (vii) que el Banco se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier otra situación concursal o pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de bienes de consumo, o
- (viii) que el Banco cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o de la Escritura de Constitución, o
- (ix) que el Fondo se encuentre en situación de insolvencia o quiebra

#### **(iv) Fechas de Oferta**

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al séptimo (7°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán “Fechas de Oferta”, las fechas correspondientes al sexto (6°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

#### **Precio e Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de crédito Adicionales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago (el “Importe de Adquisición”).

El importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago durante el periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el importe de los Fondos Disponibles para Amortización en dicha Fecha de Pago (el “Importe Máximo de Adquisición”). El remanente que quedaría en su caso se depositaría en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

#### **(v) Requisitos de Elección**

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir, en la fecha de cesión respectiva, además de las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.a). anterior, todos y cada uno de los Requisitos de Elección que se establecen en este apartado (los “Requisitos de Elección”):

- **Requisitos Individuales:**

Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante los “Requisitos Individuales”) son los siguientes:

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO
--

- (1) que, en la concesión del Derecho de Crédito Adicional, el Banco ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorandum Interno que se adjunta al presente Folleto como Anexo VII,
- (2) que el Derecho de Crédito Adicional ha sido otorgado a una persona física residente en España,
- (3) que el Derecho de Crédito Adicional ha sido concedido con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo excluyendo la inversión en negocios,
- (4) que el Derecho de Crédito Adicional tiene establecido un tipo de interés fijo no inferior al 5%,
- (5) que las cuotas constantes, de principal e intereses, del Derecho de Crédito Adicional se liquidan mensualmente y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal. La liquidación mensual del Derecho de Crédito Adicional se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación,
- (6) que el Saldo Vivo del Derecho de Crédito Adicional está denominado en euros, y se encuentra entre 500 y 60.000 euros,
- (7) que el Derecho de Crédito Adicional tiene una fecha de vencimiento final anterior al 23 de octubre de 2010 (Fecha de Vencimiento de los Derechos de Crédito), y
- (8) que el deudor correspondiente del Derecho de Crédito Adicional habrá pagado, en el momento de su cesión al Fondo, un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ningún importe pendiente de pago.

- **Requisitos Globales:**

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Pago concreta) para su cesión al Fondo (en adelante, los “Requisitos Globales”) son los siguientes:

- (1) Que el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito ponderado por el principal pendiente de pago de cada Derecho de Crédito sea superior al 7%, y
- (2) que el plazo medio transcurrido desde la fecha de la formalización de los Derechos de Crédito hasta el momento en el cual se realiza el cálculo, ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito, es igual o mayor a seis (6) meses.

**(vi) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales**

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Banco comunicación escrita de demanda de Derechos de Créditos Adicionales para el Fondo con indicación de los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicaran a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir, el Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

Antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta, el Banco remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección (en adelante, la “Oferta de Cesión”).

El quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Banco comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Banco.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora:

- a) Verificará que los préstamos que integran la Oferta de Cesión cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) conforme a las características comunicadas por el Banco, sin que ello implique la validación de los posibles vicios ocultos de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos.
- b) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles para Amortización.

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será efectiva mediante la aceptación de la Oferta de Cesión descrita anteriormente, con efectos desde la Fecha de Pago correspondiente. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Banco el precio de cesión conforme a lo establecido en el apartado (iv) anterior, valor ese mismo día.

**(vii) Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al Cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que:

1. realicen los deudores en concepto de principal e intereses (ordinarios) de los Derechos de Crédito con la excepción contemplada en el siguiente apartado (viii) en relación con los derechos que corresponden al Banco.
2. cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las operaciones de financiación, tales como, pagos efectuados por posibles garantes, etc.,

Los derechos del Fondo resultantes de la cesión de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Derechos de Crédito, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

El principal y cualquier otro pago se devengarán a favor del Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito a partir de la Fecha de Constitución y los intereses ordinarios se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso. En el caso de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales los derechos se devengarán, a partir de la Fecha de Pago correspondiente.

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57. k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

**(viii) Derechos conferidos al Cedente por la cesión de los Derechos de Crédito.**

El Banco, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito al Fondo tendrá derecho a recibir del deudor:

1. los intereses (ordinarios) de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso o hasta la Fecha de Pago en que se produzca el desembolso del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales.
2. todos los intereses de demora de los Derechos de Crédito que se devenguen.
3. todas las comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

**d) Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito.**

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes Préstamos Consumo, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos.

En el supuesto de que se detectara, durante toda la vigencia del empréstito que algún Derecho de Crédito tanto Inicial como Adicional, no se ajustase a los Requisitos de Elección o a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo, por no hacerlo el Préstamo Consumo correspondiente, el Banco se compromete a, de modo inmediato, proceder a la sustitución del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte del Banco (que, en todo caso, se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos) por otro Derecho de Crédito de características homogéneas al Derecho de Crédito objeto de la sustitución, en razón de su valor capital pendiente, plazo, tipo de interés, así como calidad crediticia. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Banco, de forma expresa, la idoneidad del Derecho de Crédito que se pretende ceder, el Banco procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión del nuevo Derecho de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante la celebración de un contrato de cesión de nuevos Derechos de Crédito y el otorgamiento de un acta de subsanación de la Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV.

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales.

2. En caso de no ser posible la cesión de un nuevo Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla 1 anterior, se procederá a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Derecho de Crédito.

#### **IV.2 Administración de los Derechos de Crédito.**

##### **a) Descripción sucinta de los procedimientos de gestión ordinaria de los préstamos y de las actuaciones específicas en caso de impagos o de amortización anticipada.**

###### **1. Administración.**

El Banco, entidad cedente, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, conservará la custodia y administración de los Derechos de Crédito y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Sección IV.1, c), y apartado 9 siguiente, en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

El Banco administrará los Derechos de Crédito con la misma diligencia que si de Derechos de Crédito propios se tratase.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución, el Banco, entre otras, asumirá las siguientes obligaciones: (i) garantizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Derechos de Crédito que se recogen en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y que se detallan en la presente Sección del Folleto Informativo y se comprometerá a sustituir los Derechos de Crédito que no se ajusten a las mismas, y, caso de no existir en su cartera Derecho de Crédito homogéneo con el Derecho de Crédito a sustituir, a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido y (ii) se comprometerá a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Banco de sus obligaciones de custodia y administración de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que el Banco dejara de administrar los Derechos de Crédito, se resolverá el Contrato de Swap. En este caso, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones que sigan a la resolución automática del Contrato de Swap, esto es, suscribir un nuevo contrato de swap en los términos establecidos en el Contrato de Swap descrito en la Sección V.3.3 del Folleto Informativo.

Adicionalmente, en el supuesto de que el Banco dejara de administrar los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designará un nuevo administrador de los Derechos de Crédito, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas,

en caso de que el Banco deba ser sustituido en la administración de los Derechos de Crédito conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Banco, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

## **2. Duración.**

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por el Banco hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Banco.

## **3. Responsabilidad del Banco en la custodia y administración**

El Banco se compromete a actuar, en la custodia y administración de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

## **4. Responsabilidad del Banco en la gestión de cobros.**

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

## **5. Garantías del Banco.**

El Banco indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración y/o gestión de cobro de los Derechos de Crédito.

El Banco no asume de ninguna forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito salvo lo determinado en la Sección IV. 1, d) de este Folleto.

## **6. Depósito de documentos.**

El Banco actuará como depositario de las pólizas de los Derechos de Crédito y de cuantos otros documentos sean relevantes.

El Banco renuncia en cualquier caso, a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Derechos de Crédito y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).



**7. Custodia de documentos.**

El Banco mantendrá todas las pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

**8. Puesta a disposición de los documentos referidos.**

El Banco facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a las anteriormente citadas pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas y documentos.

**9. Gestión de cobros.**

El Banco, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses como por cualquier otro concepto, y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Sección IV.1, c), (vii) inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Sección V.3.1.a) del presente Folleto.

Asimismo, el Banco abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y cualquier otro concepto que le corresponda y que correspondan al Fondo en los términos previstos en dicha Sección.

**10. Anticipo de fondos.**

El Banco no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

**11. Renegociación de Derechos de Crédito.**

El Banco no podrá cancelar voluntariamente las garantías que, en su caso existan, por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte los préstamos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los préstamos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Banco o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor los términos y condiciones que estime oportunos para una novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión.

En caso de renegociación previamente consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Derechos de Crédito o de sus vencimientos o sus tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2, d) de la Circular 4/1991 de 14 de junio del Banco de España, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros que establece que los contratos de

cesión especificarán que, en caso de renegociación del activo cedido, o de sus vencimientos, la modificación de condiciones afectará al cesionario del activo.

En el supuesto de que se acordara la modificación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, el tipo de interés medio ponderado de la cartera no podrá ser inferior al 7%. Así mismo seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios y de demora devengados por el Derecho de Crédito, con la salvedad establecida a favor del Banco con respecto a los intereses, en la Sección IV.1.c).(viii) anterior.

En los supuestos de renegociación de Derechos de Crédito, se procederá por parte del Banco a comunicar puntualmente a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Derecho de Crédito, las condiciones resultantes de la renegociación del Derecho de Crédito.

### **12. Remuneración al Banco.**

El Banco, como contraprestación por la administración de los Derechos de Crédito (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por las circunstancias que concurrieran en el Banco, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la amortización total de los Bonos, una Comisión de Administración trimestral fija de seis mil (6.000) euros, IVA incluido.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El Banco, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir, en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Banco.

Tanto la Comisión fija por Administración de los Derechos de Crédito a pagar al Banco, como la cantidad a pagar al mismo como contraprestación por su labor de intermediación financiera, serán abonadas, respectivamente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Asimismo, el Banco, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la administración de los Derechos de Crédito y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, a), 1 del Folleto Informativo sobre orden de prelación de pagos.

### **13. Subcontratación**

El Banco podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente, mediante un contrato privado de prestación de servicios. En todo caso, el Banco mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión y no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades que asume en la Escritura y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, al Banco por la prestación de Servicios.

#### **b) Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de que el deudor incumpla sus obligaciones.**

##### ***b') Acción contra los deudores.***

El Banco aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas por los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada acción si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Banco, ser pertinente.

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito . Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Banco para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones de administración de los Derechos de Crédito. Éstas facultades se otorgarán en documento aparte a la propia Escritura de Constitución y podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

El Banco deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Banco y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Banco, en los términos y con los límites que considere oportunos.

El Banco se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen por el proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido.

**b'')Acción contra el Banco.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción contra el Banco, cuando el incumplimiento de la obligación de pago no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Banco hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

**c) Responsabilidad asumida por el Cedente.**

El riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

**IV.3 Política de concesión de Préstamos Consumo del Banco.**

El Banco garantiza a la Sociedad Gestora que los datos a los que se refiere la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios recogidos en la Sección IV.3.1 siguiente en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Consumo.

**IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por la entidad cedente, para el análisis de riesgos y concesión de Préstamos Consumo. ("Memorándum Interno").**

Un resumen de los criterios de análisis y valoración del riesgo crediticio del Banco para la concesión de Préstamos Consumo seleccionados que serán cedidos al Fondo en el momento de su constitución se incluye en el Anexo VII a este Folleto y en el correspondiente anexo a la Escritura de Constitución bajo el título de "Memorándum Interno sobre los criterios de concesión de Préstamos Consumo".

Dichos procedimientos recogidos en el Anexo VII serán seguidos también para la concesión de Derechos de Crédito Adicionales, y no podrán ser modificados mientras se encuentre vigente el Período de Restitución.

### IV.3.2 Información estadística del nº de operaciones vivas, inversión neta, TAE medio e inversión morosa de la cartera de Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos 3 años de la inversión neta gestionada en miles de euros, rentabilidad media (TAE), junto con la inversión morosa de la cartera del Banco correspondiente a Préstamos concedidos a particulares cuya finalidad es consumo del mismo tipo que los que se titulizan:

Fecha	Nº de operaciones vivas	Inversión neta (M euros)	% T.A.E. medio	% Inversión morosa <sup>(1)</sup>
31-12-00	654.629	2.515.293	9,60	1,35
31-03-01	668.966	2.541.875	10,00	1,50
30-06-01	675.964	2.605.320	10,10	1,60
30-09-01	687.731	2.648.669	10,29	1,74
31-12-01	690.512	2.730.420	10,31	1,80
31-03-02	654.121	2.583.182	9,09	2,64
30-06-02	640.330	2.530.320	9,12	2,70
30-09-02	589.954	2.509.269	9,15	2,87
31-12-02	620.340	2.550.320	9,12	2,90

<sup>(1)</sup> Según criterio del Banco: impagos más de tres meses.

En relación a la experiencia en amortización anticipada o prepagos existente en la cartera de Préstamos Consumo del Banco, la Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) existente desde su originación, está en torno al 10% anual, sin que este dato pueda establecerse como estimación de la amortización real futura.

### IV.4 Descripción de la cartera de Préstamos Consumo movilizados a través de la cesión de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

El Banco garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección, son exactos y se ajustan fielmente a la realidad, asumiendo toda responsabilidad sobre la inexactitud de los mismos.

#### *Cartera de Préstamos Consumo*

La Sociedad Gestora garantiza que la cartera de Préstamos subyacente a los Derechos de Crédito se ha extraído de la Cartera auditada que se adjunta como Anexo IV al presente Folleto. A 27 de enero de 2003 la Cartera de Préstamos Consumo estaba constituida en su totalidad por Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Santander Central Hispano, S.A. y en concreto por un total de 197.444 operaciones de financiación con un saldo pendiente de vencimiento al 27 de enero de 2003 de 1.217.000.007,96 euros.

El 100% de la cartera se encuentra sometida a tipo de interés fijo, formado por cuotas constantes.

Los Préstamos Consumo han sido concedidos por el Banco exclusivamente a los prestatarios (personas físicas residentes en España) con el objeto de financiar la adquisición de bienes consumo excluyendo inversión en negocio

Las tablas de las páginas siguientes muestran la distribución de los préstamos seleccionados según importe inicial, saldo actual, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés actual, tipo de referencia, localización geográfica por saldos

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

actuales y morosidad de la cartera. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 27 de enero de 2003.

## TABLAS PRÉSTAMOS CONSUMO

## IMPORTES INICIALES DE LOS PRÉSTAMOS

Intervalo (euros)	Importes		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
235,12 - 999,99	557,05	0,02	719	0,36
1.000,00 - 2.999,99	26.228,10	1,31	13.332	6,75
3.000,00 - 4.999,99	123.235,53	6,19	33.726	17,08
5.000,00 - 6.999,99	204.209,50	10,26	34.054	17,24
7.000,00 - 8.999,99	116.053,76	5,83	14.984	7,58
9.000,00 - 10.999,99	274.545,83	13,79	28.978	14,67
11.000,00 - 12.999,99	281.431,63	14,14	23.444	11,87
13.000,00 - 14.999,99	88.578,94	4,45	6.428	3,25
15.000,00 - 16.999,99	192.624,66	9,67	12.527	6,34
17.000,00 - 18.999,99	208.843,67	10,49	11.596	5,87
19.000,00 - 20.999,99	33.461,48	1,68	1.694	0,85
21.000,00 - 22.999,99	78.848,26	3,96	3.696	1,87
23.000,00 - 24.999,99	98.488,77	4,94	4.099	2,07
25.000,00 - 26.999,99	13.053,81	0,65	508	0,25
27.000,00 - 28.999,99	28.702,85	1,44	1.049	0,53
29.000,00 - 30.999,99	139.286,11	6,99	4.637	2,34
31.000,00 - 32.999,99	1.875,48	0,09	59	0,02
33.000,00 - 34.999,99	7.313,61	0,36	219	0,11
35.000,00 - 36.999,99	22.210,49	1,11	616	0,31
37.000,00 - 38.999,99	1.658,78	0,08	44	0,02
39.000,00 - 40.999,99	4.089,43	0,20	104	0,05
41.000,00 - 96.161,94	44.960,21	2,25	931	0,47
<b>Totales:</b>	<b>1.990.258.042,27</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

<b>Importe Inicial Máximo:</b>	96.161,94 Euros
<b>Importe Inicial Mínimo</b>	235,12 Euros
<b>Importe Inicial Medio:</b>	10.080,11 Euros

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

**SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS**

Intervalo (euros)	Importes		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
120,32 - 999,99	11.908,85	0,97	19.230	9,73
1.000,00 - 2.999,99	100.947,81	8,29	51.336	26,00
3.000,00 - 4.999,99	146.339,05	12,02	36.863	18,67
5.000,00 - 6.999,99	158.818,64	13,05	26.942	13,64
7.000,00 - 8.999,99	150.947,04	12,40	18.951	9,59
9.000,00 - 10.999,99	132.907,32	10,92	13.316	6,74
11.000,00 - 12.999,99	107.987,68	8,87	9.090	4,60
13.000,00 - 14.999,99	90.619,14	7,44	6.506	3,29
15.000,00 - 16.999,99	74.653,36	6,13	4.682	2,37
17.000,00 - 18.999,99	51.642,30	4,24	2.896	1,46
19.000,00 - 20.999,99	39.102,16	3,21	1.959	0,99
21.000,00 - 22.999,99	35.535,02	2,91	1.617	0,81
23.000,00 - 24.999,99	24.827,77	2,04	1.037	0,52
25.000,00 - 26.999,99	26.388,97	2,16	1.017	0,51
27.000,00 - 28.999,99	24.336,84	1,99	870	0,44
29.000,00 - 30.999,99	8.793,98	0,72	295	0,14
31.000,00 - 32.999,99	5.681,15	0,46	178	0,09
33.000,00 - 34.999,99	5.136,80	0,42	151	0,07
35.000,00 - 36.999,99	5.103,13	0,41	142	0,07
37.000,00 - 38.999,99	3.418,36	0,28	90	0,04
39.000,00 - 40.999,99	3.676,05	0,30	92	0,04
41.000,00 - 58.107,34	8.228,48	0,67	184	0,09
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

**Saldo Vivo Máximo:** 58.107,34 Euros  
**Saldo Vivo Mínimo:** 120,32 Euros  
**Saldo Vivo Medio:** 6.163,77 Euros

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

## FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Intervalo	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
18/03/1993 - 31/12/1998	40.910,18	3,36	17.365	8,79
1/01/1999 - 30/06/1999	48.513,41	3,98	14.388	7,28
1/07/1999 - 31/12/1999	72.934,72	5,99	15.344	7,77
1/01/2000 - 30/06/2000	127.070,30	10,44	22.639	11,46
1/07/2000 - 31/12/2000	111.356,85	9,15	18.609	9,42
1/01/2001 - 30/06/2001	201.561,47	16,56	29.377	14,87
1/07/2001 - 31/12/2001	208.624,65	17,14	28.345	14,35
1/01/2002 - 30/06/2002	237.650,99	19,52	30.866	15,63
1/07/2002 - 5/12/2002	168.377,39	13,83	20.511	10,38
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

<b>Fecha de formalización máxima:</b>	5/12/02	(1,74 meses)
<b>Fecha de formalización mínima:</b>	18/3/93	(118,42 meses)
<b>Fecha de formalización media ponderada:</b>	28/3/01	(22,03 meses)

## FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS

Intervalo	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
18/05/2003 - 30/06/2003	11.578,79	0,95	12.898	6,53
1/07/2003 - 31/12/2003	39.967,24	3,28	22.781	11,53
1/01/2004 - 30/06/2004	72.978,49	5,99	25.170	12,74
1/07/2004 - 31/12/2004	91.423,15	7,51	22.550	11,42
1/01/2005 - 30/06/2005	119.233,78	9,79	22.546	11,41
1/07/2005 - 31/12/2005	108.949,79	8,95	17.274	8,74
1/01/2006 - 30/06/2006	131.315,37	10,79	16.885	8,55
1/07/2006 - 31/12/2006	148.773,68	12,22	16.318	8,26
1/01/2007 - 30/06/2007	175.366,61	14,4	16.674	8,44
1/07/2007 - 31/12/2007	138.068,46	11,34	12.006	6,08
1/01/2008 - 30/06/2008	44.045,82	3,61	3.405	1,72
1/07/2008 - 31/12/2008	36.705,15	3,01	2.636	1,33
1/01/2009 - 30/06/2009	42.040,11	3,45	2.799	1,41
1/07/2009 - 31/12/2009	39.739,84	3,26	2.596	1,31
1/01/2010 - 30/06/2010	10.496,26	0,86	583	0,29
1/07/2010 - 23/10/2010	6.317,40	0,51	323	0,16
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

<b>Fecha vencimiento máxima:</b>	23/10/10	(92,91 meses)
<b>Fecha vencimiento mínima:</b>	18/5/03	(3,65 meses)
<b>Fecha vencimiento media ponderada:</b>	22/10/06	(44,84 meses)



## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

**TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRÉSTAMOS**

Intervalo (%)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
4,00 - 4,99	2.323,91	0,19	436	0,22
5,00 - 5,99	8.413,57	0,69	1.559	0,78
6,00 - 6,99	47.213,44	3,87	6.930	3,50
7,00 - 7,99	215.594,06	17,71	29.607	14,99
8,00 - 8,99	340.460,83	27,97	51.573	26,12
9,00 - 9,99	445.303,51	36,59	78.158	39,58
10,00 - 10,99	112.773,98	9,26	20.232	10,24
11,00 - 11,45	44.916,66	3,69	8.949	4,53
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

Tipo interés ponderado:	8,83 %
Tipo interés máximo:	11,45 %
Tipo interés mínimo:	4,00 %

**TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS**

Intervalo (Códigos)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
Fijo	1.217.000,00	100	197.444	100
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

## CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

**SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS DESGLOSADOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS**

Comunidades Autónomas	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
01 Andalucía	155.272,85	12,75	27.031	13,69
02 Aragón	29.096,32	2,39	4.543	2,30
03 Asturias	23.528,20	1,93	3.979	2,01
04 Baleares	25.819,66	2,12	4.251	2,15
05 Canarias	143.098,61	11,75	22.780	11,53
06 Cantabria	24.691,05	2,02	4.504	2,28
07 Castilla-La mancha	36.822,40	3,02	6.346	3,21
08 Castilla-León	72.568,90	5,96	12.570	6,36
09 Cataluña	158.743,69	13,04	24.979	12,65
10 Ceuta	1.995,80	0,16	314	0,15
11 Extremadura	25.315,13	2,08	4.770	2,41
12 Galicia	56.449,17	4,63	9.707	4,91
13 La Rioja	6.919,47	0,56	1.111	0,56
14 Madrid	265.393,20	21,80	40.651	20,58
15 Melilla	2.840,84	0,23	401	0,20
16 Murcia	28.418,01	2,33	4.384	2,22
17 Navarra	8.928,04	0,73	1.307	0,66
18 País Vasco	48.083,18	3,95	6.818	3,45
19 Valencia	103.015,40	8,46	16.998	8,60
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

**RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS**

Intervalo (días)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
0 - 29	1.141.006,84	93,75	185.503	93,95
30 - 39	11.155,93	0,91	1.678	0,84
40 - 49	29.885,62	2,45	5.008	2,53
50 - 59	8.314,47	0,68	1.201	0,60
60 - 69	6.691,20	0,54	974	0,49
70 - 79	15.969,88	1,31	2.530	1,28
80 - 89	3.976,02	0,32	550	0,27
<b>Totales:</b>	<b>1.217.000.007,96</b>	<b>100,00</b>	<b>197.444</b>	<b>100,00</b>

El Banco garantiza que en la Fecha de Constitución, no existirá ningún Préstamo Consumo con morosidad superior a los citados treinta (30) días, tal y como se establece en la Sección IV.1, a), 19.

## CAPÍTULO V

### INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

#### V.1 Estructura económico financiera del Fondo y cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico-financieros del Fondo. Balance de situación.

A continuación, se muestra un Balance de Situación del Fondo teniendo en cuenta las distintas hipótesis asumidas en este capítulo.

BALANCE DE SITUACIÓN			
ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito (*)	1.080.000.000,00 €	Bonos Serie A	972.000.000,00 €
Cuenta de Tesorería	18.361.843,75 €	Bonos Serie B	37.800.000,00 €
Cuenta de Principal	0,00 €	Bonos Serie C	35.100.000,00 €
Gastos de Constitución y Emisión	1.284.806,25 €	Bonos Serie D	35.100.000,00 €
		Préstamo Subordinado	19.646.650,00 €
<b>Total Activo</b>	<b>1.099.646.650,00 €</b>	<b>Total Pasivo</b>	<b>1.099.646.650,00 €</b>

(\*) a la Fecha de Constitución puede ser ligeramente superior

#### V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

##### a) Derechos de Crédito.

- (i) Volumen de la cartera de Derechos de Crédito a titular: 1.217.000.007,96 euros a 27 de enero de 2003. A la Fecha de Constitución el importe a titular será aproximadamente de 1.080.000.000 euros, tal y como aparece en el Balance de Situación superior.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito es el 8,83% anual.
- (iii) TACP: 8% anual; 0,69% mensual<sup>(\*)</sup>; 16% anual; 1,44% mensual<sup>(\*)</sup>;
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 2,90% anual, 0,24% mensual.
- (v) Fallidos: 0%.

##### b) Derechos de Crédito Adicionales.

- (i) Finalización del Periodo de Restitución: 15 de mayo de 2005 (incluido), es decir, no se produce finalización anticipada y definitiva de dicho Periodo de Restitución.
- (ii) No existe Déficit de Amortización.

(\*) la fórmula utilizada es  $1-(1-TACP)^{(1/12)}$

(iii) Vencimiento final medio de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante el Periodo de Restitución: 1,75 años.

**c) Bonos.**

- (i) Volumen: 1.080.000.000 euros sin distinción de las Series A, B, C y D de Bonos
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable de las cuatro Series A, B, C y D de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 2,991%, 3,171%, 3,471% y 4,141% respectivamente.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de todas las Series cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial.

**d) Contratos complementarios.**

- (i) **Cuenta de Tesorería:** se asume que el rating de la deuda a corto plazo del Banco no descenderá en ningún momento de A-1 y P-1 según escalas de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited respectivamente, y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en el Banco (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora frente al Banco de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, en los términos descritos en la Sección V.3.1.a) del presente Folleto), y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, a suscribir con el Banco.
- (ii) **Cuenta de Principal:** se asume que el rating de la deuda a corto plazo del Banco no descenderá en ningún momento de A-1 y P-1 según escalas de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited respectivamente, y que, por lo tanto, la Cuenta de Principal se mantendrá en el Banco (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora frente al Banco de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, en los términos descritos en la Sección V.3.1.b) del presente Folleto), y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, a suscribir con el Banco.
- (iii) **Préstamo Subordinado**
  - Volumen: 19.646.650,00 euros que se destinarán a financiar la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 1.284.806,25 euros), a financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito (aproximadamente 1.843,75 euros), y a dotar el Fondo de Reserva.
  - Tipo de interés: tipo de interés del 3,49%
  - Amortización: la parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, se irá amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. La parte del Préstamo Subordinado destinado a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito, se amortizará en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Vencimiento Final de dichos Derechos de Crédito (23 de

octubre de 2010), o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso.

**(iv) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería.**

Rentabilidad garantizada: 2,741% para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva). Se asume que el tipo de interés EURIBOR aplicable a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 2,741% durante toda la vida de la emisión.

**(v) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Principal.**

Rentabilidad garantizada: 2,741% para las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal. Se asume que el tipo de interés EURIBOR aplicable a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 2,741% durante toda la vida de la emisión.

**(vi) Contrato de Swap.**

- Tipo de interés variable a pagar al Banco: será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, entre (ii) el Nominal de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.
- Tipo de interés variable que recibirá el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de aplicar el tipo de interés de referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 2,50%.

**(vii) Fondo de Reserva.**

El Fondo de Reserva estará dotado con un importe inicial de 18.360.000 euros equivalente al 1,70% del importe inicial de la Emisión (1.080.000.000 euros), pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 3% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de 10.800.000 euros, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la fecha de vencimiento final del Fondo, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

**d) Comisiones.**

- (i) Comisión del Banco fija: 6.000 euros trimestrales, IVA incluido, en cada Fecha de Pago.

(ii) Comisión del Banco variable: una cantidad variable que se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, igual a la diferencia entre los ingresos y gastos del Fondo para dicho Periodo de Determinación.

**e) Gastos Corrientes, incluyendo:**

(i) Comisión de administración periódica de la Sociedad Gestora: 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago todas las Series de Bonos, que no podrá ser inferior a sesenta mil (60.000) euros al año.

(ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo, publicación de anuncios, y mantenimiento de los ratings.

**V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.**

La calidad de los Derechos de Crédito y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de prepago, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de prepago como de impago acontecido en los préstamos subyacentes, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

Así mismo, el posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Derechos de Crédito (tipo fijo), por un lado, y a los Bonos por otro (tipo variable), resulta íntegramente cubierto en virtud del Contrato de Swap, a celebrar con el Banco, tal y como se describe en la Sección V.3.3 siguiente, no viéndose afectado por tanto en modo alguno el equilibrio financiero del Fondo.

**V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.**

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a Cobros y Pagos, derivados de la aplicación del Principio de Caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en la Sección V.2 del presente Folleto Informativo, el Fondo realizará una imputación temporal de Ingresos y Gastos, siguiendo un criterio de Devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en la Sección V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de las cuatro Series, así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos Consumo de los cuales se derivan los Derechos de Crédito, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

## CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO  
(EN MILES DE EUROS)

\* T.A.C.P.=8%

## COBROS

07-mar-03 1.080.000,00 Emisión de BT's  
19.646,65 Prestamo Subordinado

07-mar-03 1.080.000,00 Adquisicion de Derechos de Crédito (DC's)  
1.284,81 Gastos de Constitucion y Emision

(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
SALDO FONDO RESERVA	SALDO VIVO DC'S	FECHA	PRINCIPAL	INTERES SWAPS	INTERES REINVER.	TOTAL	GASTOS CTES.	INTERES A, B,C y D	PRINCIPAL A, B,C y D	INTERES PTMO. SUBDO	AMORT. PTMO. SUBDO	COMISIÓN FIJA SCH	COMISION VARIABLE SCH	TOTAL
18.360,00	1.080.000,00	15-may-03	0,00	14.338,98	327,20	14.666,18	321,04	6.314,07	0,00	131,46	107,07	6,00	7.786,55	14.666,18
18.360,00	1.080.000,00	15-ago-03	0,00	9.707,59	440,01	10.147,60	338,05	8.418,76	0,00	174,32	107,07	6,00	1.103,39	10.147,60
18.360,00	1.080.000,00	15-nov-03	0,00	9.633,14	444,03	10.077,17	338,05	8.418,76	0,00	173,37	107,07	6,00	1.033,93	10.077,17
18.360,00	1.080.000,00	15-feb-04	0,00	9.635,93	458,80	10.094,72	338,05	8.418,76	0,00	172,41	107,07	6,00	1.052,43	10.094,72
18.360,00	1.080.000,00	15-may-04	0,00	9.173,88	464,12	9.638,00	336,58	8.235,74	0,00	167,73	107,07	6,00	784,89	9.638,00
18.360,00	1.080.000,00	15-ago-04	0,00	9.570,76	485,01	10.055,78	338,05	8.418,76	0,00	170,50	107,07	6,00	1.015,39	10.055,78
18.360,00	1.080.000,00	15-nov-04	0,00	9.404,08	482,13	9.886,20	338,05	8.418,76	0,00	169,55	107,07	6,00	846,78	9.886,20
18.360,00	1.080.000,00	15-feb-05	0,00	9.400,06	502,07	9.902,13	338,05	8.418,76	0,00	168,59	107,07	6,00	863,66	9.902,13
18.360,00	1.080.000,00	15-may-05	0,00	12.490,76	486,76	12.977,52	335,84	8.144,23	0,00	162,17	107,07	6,00	4.222,21	12.977,52
18.360,00	914.066,31	15-ago-05	165.622,24	10.869,35	591,66	177.083,25	338,05	8.418,76	165.622,24	166,68	107,07	6,00	2.424,45	177.083,25
18.360,00	762.949,27	15-nov-05	151.765,98	9.328,26	524,42	161.618,66	286,21	7.152,80	151.765,98	165,72	107,07	6,00	2.134,88	161.618,66
18.360,00	631.721,27	15-feb-06	132.736,75	8.146,08	495,71	141.378,55	238,71	5.992,75	132.736,75	164,77	107,07	6,00	2.132,50	141.378,55
15.207,18	511.446,52	15-may-06	122.969,08	6.525,02	432,84	129.926,94	195,87	4.815,82	122.969,08	158,47	0,00	6,00	1.781,70	129.926,94
12.065,20	410.513,39	15-ago-06	104.732,54	5.927,47	393,07	111.053,08	158,67	4.038,22	104.732,54	135,69	0,00	6,00	1.981,96	111.053,08
10.800,00	319.967,15	15-nov-06	93.903,59	4.901,93	321,48	99.127,00	125,89	3.237,68	93.903,59	107,66	0,00	6,00	1.746,19	99.127,00
10.800,00	247.460,32	15-feb-07	75.433,21	4.108,46	286,04	79.827,71	96,49	2.519,91	75.433,21	96,37	0,00	6,00	1.675,73	79.827,71
10.800,00	184.426,66	15-may-07	65.542,27	3.156,92	233,55	68.932,74	72,40	1.879,96	65.542,27	93,23	0,00	6,00	1.338,89	68.932,74
10.800,00	139.190,47	15-ago-07	47.336,79	2.678,86	211,87	50.227,52	52,37	1.442,34	47.336,79	96,37	0,00	6,00	1.293,66	50.227,52
0,00	103.040,48	15-nov-07	119.957,54	2.070,67	168,61	122.196,81	45,83	1.080,51	119.957,54	96,37	0,00	6,00	1.010,57	122.196,81
			1.080.000,00	151.068,19	7.749,38	1.238.817,57	4.632,26	113.785,35	1.080.000,00	2.771,41	1.284,81	114,00	36.229,75	1.238.817,57

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO  
(EN MILES DE EUROS)

\* T.A.C.P.=16%

COBROS

07-mar-03	1.080.000,00	Emisión de BT's	07-mar-03	1.080.000,00	Adquisición de Derechos de Crédito (DC's)
	19.646,65	Prestamo Subordinado		1.284,81	Gastos de Constitución y Emisión

(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
SALDO FONDO RESERVA	SALDO VIVO DC'S	FECHA	PRINCIPAL	INTERES SWAPS	INTERES REINVER.	TOTAL	GASTOS CTES.	INTERES A, B,CyD	PRINCIPAL A, B,CyD	INTERES PTMO. SUBDO	AMORT. PTMO. SUBDO	COMISIÓN FJA SCH	COMISION VARIABLE SCH	TOTAL
18.360,00	1.080.000,00	15-may-03	0,00	14.175,19	377,27	14.552,46	321,04	6.314,07	0,00	131,46	107,07	6,00	7.672,82	14.552,46
18.360,00	1.080.000,00	15-ago-03	0,00	9.841,89	483,50	10.325,39	338,05	8.418,76	0,00	174,32	107,07	6,00	1.281,18	10.325,39
18.360,00	1.080.000,00	15-nov-03	0,00	9.543,00	478,18	10.021,18	338,05	8.418,76	0,00	173,37	107,07	6,00	977,93	10.021,18
18.360,00	1.080.000,00	15-feb-04	0,00	9.329,34	483,46	9.812,80	338,05	8.418,76	0,00	172,41	107,07	6,00	770,51	9.812,80
18.360,00	1.080.000,00	15-may-04	0,00	8.706,58	479,43	9.186,01	336,58	8.235,74	0,00	167,73	107,07	6,00	332,89	9.186,01
18.360,00	1.080.000,00	15-ago-04	0,00	8.850,84	489,73	9.340,57	338,05	8.418,76	0,00	170,50	107,07	6,00	300,19	9.340,57
18.360,00	1.080.000,00	15-nov-04	0,00	8.499,57	478,10	8.977,68	338,05	8.418,76	0,00	169,55	51,32	0,00	0,00	8.977,68
18.360,00	1.080.000,00	15-feb-05	0,00	8.300,57	486,60	8.787,17	338,05	8.418,76	0,00	30,36	0,00	0,00	0,00	8.787,17
18.360,00	1.080.000,00	15-may-05	0,00	15.649,67	463,36	16.113,03	335,84	8.144,23	0,00	303,50	269,89	18,00	7.041,58	16.113,03
18.360,00	893.512,37	15-ago-05	185.470,69	11.213,75	641,07	197.325,51	338,05	8.418,76	185.470,69	166,68	107,07	6,00	2.818,26	197.325,51
18.360,00	729.023,27	15-nov-05	164.434,52	9.420,53	556,09	174.411,14	280,00	7.001,08	164.434,52	165,72	107,07	6,00	2.416,75	174.411,14
17.710,69	590.057,17	15-feb-06	139.738,41	8.051,23	512,30	148.301,95	228,53	5.744,20	139.738,41	164,77	107,07	6,00	2.312,97	148.301,95
13.949,29	466.972,91	15-may-06	125.379,90	6.337,11	433,83	132.150,85	183,58	4.523,61	125.379,90	152,87	0,00	6,00	1.904,90	132.150,85
10.811,24	366.388,35	15-ago-06	104.601,66	5.641,00	382,20	110.624,85	145,54	3.717,72	104.601,66	124,46	0,00	6,00	2.029,46	110.624,85
10.800,00	279.153,18	15-nov-06	90.680,96	4.577,70	305,09	95.563,76	112,80	2.918,18	90.680,96	96,47	0,00	6,00	1.749,34	95.563,76
10.800,00	211.040,41	15-feb-07	71.027,22	3.765,61	272,68	75.065,52	84,42	2.225,05	71.027,22	96,37	0,00	6,00	1.626,46	75.065,52
10.800,00	153.746,99	15-may-07	59.721,17	2.860,49	219,85	62.801,51	61,78	1.627,29	59.721,17	93,23	0,00	6,00	1.292,05	62.801,51
10.800,00	113.426,69	15-ago-07	42.295,90	2.387,02	196,33	44.879,25	43,49	1.225,65	42.295,90	96,37	0,00	6,00	1.211,84	44.879,25
0,00	82.079,84	15-nov-07	96.649,56	1.816,08	156,66	98.622,30	46,30	897,13	96.649,56	96,37	0,00	6,00	926,94	98.622,30
			1.080.000,00	148.967,18	7.895,74	1.236.862,92	4.546,28	111.505,28	1.080.000,00	2.746,49	1.284,81	114,00	36.666,07	1.236.862,92



**Explicaciones al esquema numérico.****a) Cobros.**

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, una vez efectuado el cobro de los citados Derechos de Crédito.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado, deducida la morosidad, en la cartera de Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta la Fecha de Pago indicada. Durante el Periodo de Restitución se destinará a comprar Derechos de Crédito Adicionales.
- (4) Intereses cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada por los Derechos de Crédito, deducida la Cantidad Neta que resulta del Contrato de Swap a pagar por el Fondo.
- (5) Rendimientos correspondientes (i) a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, y (ii) a la Cuenta de Principal del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Principal.
- (6) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4) y (5).

**b) Pagos.**

- (7) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (8) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos de las Series A, B, C y D.
- (9) Importe de capital de los Bonos de las Series A, B, C y D.
- (10) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a constituir el Fondo de Reserva.
- (11) Amortización periódica de la parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. No se considera en los cuadros la amortización del Préstamo Subordinado en función de la reducción del Fondo de Reserva porque no estamos incluyendo dicha reducción como un origen, ni tampoco la parte destinada a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito.
- (12) Comisión fija del Banco.
- (13) Cantidad a abonar al Banco por su labor de intermediación financiera en relación con los Derechos de Crédito.

(14) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (7), (8), (9), (10), (11), (12), y (13).

## **V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.**

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo.

## **V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras y mejoras de crédito.**

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos:

### **V.3.1 Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado**

#### **a) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería.**

El Banco y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en el Banco. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito, o por ejecución de las garantías, en su caso, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Banco, incluyendo también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Derechos de Crédito que serán a beneficio del Banco;
- (iii) importe del principal de los préstamos ejecutados o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en la Sección V.3.4);
- (v) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos;
- (vi) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores;

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

El Banco garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses (definido en el Capítulo II

de este Folleto) durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las cantidades depositadas en la cuenta se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, cinco (5) días hábiles anteriores a los días 15 de cada mes.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1 ó P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited respectivamente), la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1 y P-1 de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la Cuenta de Tesorería de la nueva entidad, el Banco dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings A-1 y P-1 según las escalas citadas anteriormente.

En la actualidad, los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan un ingreso para el Fondo, no están sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.K), del Capítulo II, del Título IV del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril en su redacción dada por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se contribuye a mitigar el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral.

#### **b) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Principal.**

El Banco y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Principal inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en el Banco. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de principal de los Derechos de Crédito serán trasladadas trimestralmente de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Principal en cada Fecha de Determinación, para hacer frente en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y a la amortización de los Bonos, de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos.

El Banco garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal, igual al tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses (definido en el Capítulo II

de este Folleto) durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las cantidades depositadas en la cuenta se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, cinco días hábiles anteriores a los días 15 de cada mes.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1 ó P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited respectivamente), la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Principal del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1 y P-1, de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la Cuenta de Principal de la nueva entidad, el Banco dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings A-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente.

En la actualidad, los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan un ingreso para el Fondo, no están sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.K), del Capítulo II, del Título IV del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril en su redacción dada por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

### **V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado por un importe de diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta (19.646.650,00) euros.**

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con el Banco un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta (19.646.650,00) euros que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar un Fondo de Reserva que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Sección V.5.1, b), 1, del Folleto, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

Dicho Fondo de Reserva se describe en la Sección V.3.4 del presente Folleto.

Dicho Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual equivalente al tipo de interés que resulte de aumentar en un 0,75% el tipo EURIBOR a tres (3) meses aplicable a los Bonos durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, en este Folleto Informativo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de

Interés descrito en la Sección II.10.1, a) del Folleto Informativo y (ii) trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto.

La parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del presente Folleto) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b)), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. La parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito, se amortizará en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Vencimiento Final de dichos Derechos de Crédito (23 de octubre de 2010), o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva (descrito en la Sección V.3.4 del presente Folleto Informativo) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Sección II.11.3 del mismo). Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2).

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Sección V.5.1., b), 2) del presente Folleto, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

### **V.3.3 Contrato de Permuta Financiera (Swap).**

Dado que, por un lado, según lo descrito en la Sección IV.4, la cartera de préstamos a titularizar está compuesta por préstamos sometidos a tipo de interés fijo y, por otro, que el Fondo emitirá cuatro Series, A, B, C y D, de Bonos, a diferentes tipos de interés variable, la Sociedad Gestora, celebrará por cuenta del Fondo, con el Banco un Contrato de Permuta Financiera de Intereses denominado *Swap*, conforme al modelo ISDA, cuyos términos se describen a continuación.

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** El Banco.

#### **1. Fechas de liquidación.**

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

## 2. Periodos de liquidación.

**Parte A:** Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 16 de mayo de 2003 (excluida).

**Parte B:** Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 16 de mayo de 2003 (excluida).

## 3. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del período de liquidación (es decir, igual o equivalente a:  $n^{\circ} \text{ días}/360$ ).

### 3.1. Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.

### 3.2. Nocional de Permuta para la Parte A.

Será igual al Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

## 4. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del período de liquidación (es decir, igual o equivalente a:  $n^{\circ} \text{ días}/360$ ).

### 4.1. Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y más (iii) un 2,50%.

#### 4.2. Nocional de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada fecha de liquidación será el importe menor de:

- i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.
- ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés fijo frente a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

En virtud del citado Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al Banco en base a los intereses de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, el Banco realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos, según el nocional definido en la Sección V.3.3.4.2. anterior (Nocional de Permuta para la Parte B).

Los posibles nomenclaturas de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.
- b) Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.
- c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

#### **Posibles escenarios:**

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

**Escenario 1:** En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, EL Banco pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para el Banco.

**Escenario 2:** En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso el Banco pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

**Escenario 3:** En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, el Banco pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo.

En el supuesto de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la Cantidad a pagar por la Parte A al Banco fuera superior a la Cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo al Banco, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable para el cálculo de la Cantidad a pagar por la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto, de manera que no se resuelva el Contrato de Swap.

Si en una Fecha de Pago el Banco no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora resolverá el Contrato de Swap. En este caso, el Banco asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato le correspondiese al Banco, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos del Fondo.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En relación con este Contrato de Swap de los Bonos, el Banco asumirá el compromiso frente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de que si la calificación del Banco descendiera, durante cualquier momento de la duración de la vida de la emisión, por debajo de A1 (según escala de calificación a largo plazo de Moody's Investors Service Limited) o de A-1 (según escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Group) y en el plazo máximo de diez



(10) días hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, el Banco optaría por una de las alternativas siguientes: (i) un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera que satisfaga a las Agencias de Calificación, o (ii) que una tercera entidad con calificaciones de al menos A1 y A-1 (según las mencionadas escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited y S&P Ratings Group respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o bien (iii) una tercera entidad asumiría su posición contractual y quedaría subrogada en sustitución del Banco, en ambos casos siempre que dicha entidad cuente al menos con las calificaciones A1 y A-1 (según las mencionadas escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, S&P Ratings Group respectivamente) y todo ello, sujeto a los términos y condiciones que estimen pertinentes la Sociedad Gestora, S&P España y Moody's España, con el objeto de mantener la calificación de AAA/Aaa otorgada para los Bonos de la Serie A, de AA/Aa1 otorgada para los Bonos de la Serie B, de A/A1 otorgada para los Bonos de la Serie C y de BBB/Baa2 otorgada para los Bonos de la Serie D respectivamente. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Banco.

Además, para el supuesto de que el Banco fuera sustituido en su actividad como administrador de los Derechos de Crédito, se resolverá el Contrato de Swap pero la citada resolución del swap no podrá tener consecuencias negativas sobre la calificación otorgada a los Bonos. En este caso, el Banco asume el compromiso adicional de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora que se sigan de la resolución automática del Contrato de Swap, esto es, la obligación de la Sociedad Gestora de suscribir un nuevo Contrato de Swap con una tercera entidad con calificación igual o superior a A-1 (según escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Group) y A1 (según escala de calificación a largo plazo de Moody's Investors Service Limited), en condiciones de mercado, y al objeto exclusivo de eliminar el riesgo de tipo de interés. La presente obligación se cumplirá por la Entidad Gestora en un plazo razonable teniendo en cuenta la situación del mercado en el momento de su ejercicio. La Entidad Gestora ejercerá la presente obligación con la debida diligencia, empleando los medios a su alcance necesarios para ello.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunto con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo.

#### **V.3.4 El Fondo de Reserva.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará un Fondo de Reserva, con cargo al Préstamo Subordinado descrito en la Sección V.3.2, con las siguientes características:

**(i) Importe**

Tendrá un importe inicial de 18.360.000 euros equivalente al 1,70% del importe inicial de la Emisión (1.080.000.000 euros), pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 3% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un importe igual a 10.800.000 euros, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la fecha de vencimiento final del Fondo, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

**(ii) Rentabilidad**

El importe a que ascienda dicho Fondo se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de los Derechos de Crédito, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto)

**(iii) Destino**

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), del presente Folleto Informativo.

#### **V.4 Otros Contratos.**

##### **V.4.1 Contratos de colocación y aseguramiento de los Bonos.**

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, dos (2) Contratos de Colocación y Aseguramiento de la emisión, en virtud de los cuales, las entidades aseguradoras y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido. El Banco actúa además como Banco Agente según ese mismo Contrato de Colocación y Aseguramiento.

El Banco para el Tramo Nacional y Socièté Générale y el Banco en el Tramo Internacional, en calidad de Entidades Aseguradoras de la Colocación de la emisión, asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Colocación y Aseguramiento, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas, compromiso que las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional contraen solidariamente; 2) abono, por parte del Banco y Socièté Générale, al Banco en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud de los Contratos de Colocación y Aseguramiento, a suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total

de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el euro) para operaciones de depósito a un (1) día más 70 puntos básicos, pudiendo capitalizarse con carácter semanal.

La única causa de resolución de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión es el supuesto de que las agencias de rating (S&P España y Moody's España) no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, los ratings AAA, AA, A y BBB, a los Bonos de las Series A, B, C y D respectivamente (S&P España), y Aaa, Aa1, A1 y Baa2 a los Bonos de las Series A, B, C y D respectivamente (Moody's España).

## **V.5 Reglas de prelación establecidas en los Pagos del Fondo.**

### **V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.**

#### **Origen y aplicación de fondos.**

##### **a) En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente:

##### *1. Origen:* el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Emisión de los Bonos.
- b) Préstamo Subordinado

##### *2. Aplicación:* a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos, entre otros, a los siguientes pagos:

- a) Compra de los Derechos de Crédito.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación del Fondo de Reserva.

##### **b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.**

##### *1. Origen:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

##### 1') Fondos Disponibles:

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y trasladadas en la Fecha de Determinación a la Cuenta de Principal, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1.b) del presente Folleto.
- b) Los intereses nominales cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas

## CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

- cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1.a) del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Sección V.3.4, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1, a) del presente Folleto.
  - d) El Fondo de Reserva, descrito en la Sección V.3.4, del presente Folleto.
  - e) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Saldo de la Cuenta de Principal. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Principal, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1, b) del presente Folleto.
  - f) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Sección V.3.3 del presente Folleto.
  - g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los préstamos, en caso de que existan.

2') Fondos Disponibles para Amortización:

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, entre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las cuatro Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y el saldo vivo de los Derechos de Crédito, que pueda ser retenida, constituirá los denominados Fondos Disponibles para Amortización. Hasta la finalización del Periodo de Restitución, es decir, hasta el 15 de mayo de 2005 (incluido), el Fondo adquirirá del Cedente con frecuencia trimestral nuevos Derechos de Crédito, por lo tanto los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se destinará íntegramente a adquirir los nuevos Derechos. Una vez finalizado dicho Periodo de Restitución todos los Fondos Disponibles para Amortización se destinará a la amortización de los Bonos. El Periodo de Restitución finalizará anticipadamente cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias definidas en el Capítulo IV.1.c).iii). Durante el Periodo de Restitución el remanente que quedaría una vez adquiridos nuevos Derechos de Crédito se depositaría en la Cuenta de Tesorería.

2. *Aplicación:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

## CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los *Fondos Disponibles* a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago al Banco de los gastos que hubiese anticipado o suplido por cuenta del Fondo en relación con la administración de los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago al Banco de la cantidad neta del Swap de los Bonos.
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A.
4. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B.
5. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C.
6. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D.
7. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido en cada momento de acuerdo con los dispuesto en la Sección V.3.4.
8. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización, tal y como ha quedado definida en esta Sección, salvo anticipo de esta retención en la manera que se establece más adelante.
9. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap, por incumplimiento del Banco, de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de la cantidad liquidativa del citado contrato.
10. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
11. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado.
12. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del saldo requerido a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva.
13. Pago al Banco, de la comisión fija por la administración de los préstamos consumo subyacentes a los Derechos de Crédito igual a seis mil (6.000) euros, I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 15 de noviembre de 2012 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
14. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, se destinarán a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y finalizado este a la mencionada amortización de los Bonos, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 6 del Folleto Informativo, y que son las siguientes:

Una vez finalizado el Periodo de Restitución la parte que se destine a amortizar Bonos, constituyendo los Fondos Disponibles para Amortización, se aplicará a la amortización de los Bonos de la Serie A, a prorrata entre los mismos, mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de la Serie A se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de las Series A y B se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

Una vez finalizada la amortización de los Bonos de las Series A, B y C se empezarán a amortizar los Bonos de la Serie D mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, y en una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización existentes en dicha Fecha de Pago, hasta completar la referida Serie.

#### **V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.**

Si la amortización de los Bonos de la Serie A no hubiera concluido y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a 90 días fuera superior al 18% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, la retención de Fondos Disponibles para Amortización se anticipará del 8° al 4° lugar de la orden de prelación de pagos.

Esta regla excepcional sólo será de aplicación para la amortización de los Bonos de la Serie A, de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados.

Si tuviera lugar la sustitución del Banco en su actividad como administrador de los Derechos de Crédito, a favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar 1° en el orden de prelación, procediéndose como consecuencia, a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

## CAPÍTULO VI

### INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

#### VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital.

##### VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (antes BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.).
- **Domicilio social:** Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.
- **C.I.F.:** A-80481419.
- **C.N.A.E.:** 81 99.

##### VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se constituyó en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de enero de 1993, al Tomo 4789, Hoja M-78658, Folio 75, inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 10 de febrero de 1993 con el nº1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación por la que en la actualidad ostenta, ha sido realizado mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito, con fecha 8 de octubre de 2001, con el número 3.337 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 25ª.

La duración de la Sociedad Gestora es ilimitada, salvo concurrencia de alguna de las causas que legalmente establezcan la disolución.

### **VI.1.3 Objeto Social.**

A tenor del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta tiene como objeto social exclusivo: *“la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente.”*

### **VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en la sede social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de marzo de 2003. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las entidades aseguradoras de la colocación. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 15 y en AIAF, Mercado de Renta Fija, Edificio Torre Picasso, Planta 43, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el SCLV, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y AIAF tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

## **VI.2 Relativas al capital Social.**

### **VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.**

El capital de Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. asciende a novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive.



**VI.2.2 Clases de acciones.**

Todas las acciones son de la misma serie y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

**VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.**

Desde la constitución de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000) de pesetas, el capital social ha experimentado variación dos veces. La primera, al ser ampliado en la cuantía de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas hasta el total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas, mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3.070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13. Y la segunda, como consecuencia de la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros, llevando consigo un aumento de capital por ajuste del valor nominal de las acciones de ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (131,84) euros, pasando por tanto el capital social de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas (901.518,16 euros) al importe actual de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, mediante escritura de redenominación de capital social y del valor nominal de las acciones en euros y posterior ampliación de capital por ajuste del valor de las acciones, otorgada el 13 de diciembre de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 4.426 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 94, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 26.

**VI.3 Datos relativos a las participaciones.****VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones en ninguna sociedad.

**VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora.**

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, forma parte del Grupo Santander Central Hispano.

**VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.**

Poseen una participación directa, igual o superior al 5% en el capital social de la Sociedad Gestora, en la Fecha de elaboración del presente Folleto, los siguientes accionistas:

<i>Accionistas</i>	<i>Porcentaje</i>
• Santander Central Hispano Investment, SA	19%
• Banco Santander Central Hispano, SA	81%

## **VI.4 Órganos sociales.**

### **VI.4.1 Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

<b>Presidente:</b>	D. José Antonio Alvarez Alvarez
<b>Vocales:</b>	D. Javier Pazos Aceves
	D. Ignacio Ortega Gavara
	D. Santos González Sánchez
	D. Emilio Osuna Heredia
	Dña. Ana Bolado Valle
	D. Francisco Pérez-Mansilla Flores
	D. Fermín Colomé Graell
	D. Eduardo García Arroyo
<b>Secretario</b>	
<b>no Consejero:</b>	Dña. M <sup>a</sup> José Olmedilla González

La actual composición del Consejo de Administración es consecuencia del acuerdo de la Junta General y posterior acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptados ambos el 10 de diciembre de 2002, elevados a escritura pública el 21 de enero de 2003, ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el n<sup>o</sup> 181 de su protocolo, que será convenientemente comunicada a la CNMV.

### **VI.4.2 Dirección General.**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

## **VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad de las personas citadas en el número VI.4.**

Las personas citadas en la Sección VI.4.1 no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible.

## **VI.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.**

La Sociedad Gestora no ha recibido préstamos de persona o entidad alguna.

## **VI.7 Mención de si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.**

No existen.

## CAPITULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

#### **VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado en general.**

Durante 2002 y con carácter general, el crédito al consumo creció en un 12,5% hasta 17.515 millones de euros y la morosidad se mantuvo en el 2,5%. En la actualidad, el sector del crédito al consumo en España es el más competitivo, con tipos medios del 9 al 9,5%, alrededor de dos puntos por debajo de la media europea. Para 2003 se prevé una evolución similar.

Además, existe un proyecto de directiva europea, que actualmente está en periodo de consulta, que pretende contribuir al desarrollo del sector del crédito al consumo, incrementando la eficacia y transparencia del sector en Europa, de cara al mercado único. Para ello, este proyecto de directiva aumenta los deberes de información y asesoramiento al cliente, obliga a la entidad financiera a extremar su eficiencia y aumenta sus responsabilidades en caso de fraude así como que restringe el uso de las bases de datos.

Por otro lado, el endeudamiento de las familias ha aumentado 25 puntos porcentuales en los últimos cinco años, hasta sobrepasar en el 2000 el 70% de su renta bruta disponible, según datos del último boletín del Banco de España, en el cual se explica que la intensificación del endeudamiento se debe a que los ingresos corrientes de las familias han resultado “crecientemente insuficientes” para cubrir sus necesidades de consumo e inversión y su demanda de instrumentos financieros.

El crecimiento económico en Europa se mantendrá débil durante el primer semestre y se acelerará en la segunda parte del año. Pese al débil crecimiento y al repunte del paro, los tipos de interés actuales situados en el 2,75%, son adecuados para revitalizar el crecimiento económico. La inseguridad geopolítica, la incertidumbre creada por la volatilidad del petróleo y la debilidad de los mercados financieros son los mayores riesgos para el crecimiento económico en este momento.

#### **VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1**

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo son a tipo de interés fijo, según la información que se aporta en el capítulo IV de este Folleto.

El Fondo ha contratado con el Banco una permuta de intereses para inmunizar el riesgo de tipo de interés, descrito en el apartado V.3.3. del presente Folleto.

Al tratarse de un Fondo abierto por el activo y tener que realizar trimestralmente reposiciones adicionales, dichas operaciones cedidas al Fondo se realizarán según los Requisitos de Elección comentados en el apartado IV.1.c).(v). del presente Folleto.

La bajada de los tipos de interés podría propiciar, en los préstamos a tipo fijo una amortización anticipada. De todos modos, cabe resaltar que en el Folleto Informativo se han tenido en cuenta las TACP comprendidas entre el 0 % y el 20%, banda que el emisor

estima que contiene los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, de modo que no se desvirtúe el equilibrio financiero del Fondo.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores, casi la totalidad de los préstamos consumo que se van a ceder al Emisor, se encuentran al corriente de pago de los débitos vencidos, a excepción de la reducida morosidad a la que se ha hecho referencia en este Folleto. A 31 de diciembre de 2002 la morosidad de la cartera del Banco no representaba un porcentaje superior al 2,90%. Para el Fondo de referencia no se ha seleccionado ningún deudor con una morosidad superior a 30 días por lo que el nivel de fallidos en la fecha de desembolso será cero.

Por tanto, no sólo la calidad de los préstamos consumo sino también los mecanismos garantes del equilibrio financiero del Fondo, hacen que no resulte razonable considerar tasas de prepago, morosidad o fallidos tan extremos que como consecuencia del traslado tanto del posible riesgo de prepago como de impago que pudiera acontecer en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA  
- Director General -  
SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN,  
S.G.F.T., S.A.